



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA: LEY DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA MINERIA A PEQUEÑA ESCALA.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA MINERIA A PEQUEÑA ESCALA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular, promover y fomentar las actividades mineras a pequeña escala, estableciendo un marco normativo que permita el desarrollo sostenible, competitivo y técnicamente adecuado del subsector minero, en armonía con la protección del medio ambiente, la formalización de los actores mineros y el respeto por los derechos laborales y sociales. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de cumplimiento obligatorio para las autoridades jurisdiccionales, fiscales, administrativas y cualquier entidad pública o privada vinculada a esta actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación a nivel nacional y regula las actividades de explotación, beneficio, comercialización, transporte y almacenamiento de sustancias minerales metálicas y no metálicas realizadas por personas naturales y jurídicas calificadas como pequeños productores mineros y mineros artesanales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y los criterios establecidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 3.- Rol promotor y de fomento del Estado

El Estado reconoce la importancia de la Minería a Pequeña Escala como una actividad económica estratégica y promueve su desarrollo sostenible, competitivo y formalizado. Para tal efecto:

1. Facilita el acceso a asistencia técnica operativa, implementación de tecnologías limpias y sostenibles, así como servicios empresariales, bancarios, financieros y no financieros.
2. Promueve la asociatividad, la integración a mercados nacionales e internacionales, y la trazabilidad en la comercialización de los minerales.

3. Prioriza acciones de capacitación, orientación y apoyo técnico, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 4.- Inicio de actividades de explotación y/o beneficio

Las actividades de explotación y/o beneficio de minería a pequeña escala es dinámica, permanente y están condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Para iniciar dichas actividades, es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala, a cargo del Ministerio de Energía y Minas o la autoridad delegada. El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y condiciones aplicables para dicha inscripción, incluyendo disposiciones para garantizar la sostenibilidad ambiental y social.

Artículo 5.- Régimen tributario de la Minería a Pequeña Escala

Se establece un régimen tributario especial y diferenciado para la Minería a Pequeña Escala, que contemple los siguientes lineamientos:

- a) **Facilitación del cumplimiento tributario:** La SUNAT implementa mecanismos simplificados que permitan a los contribuyentes de este sector cumplir con sus obligaciones tributarias, incentivando la formalización.
- b) **Campañas informativas:** La SUNAT desarrolla programas de sensibilización y capacitación sobre los regímenes tributarios aplicables a la actividad minera a pequeña escala.
- c) **Crédito tributario:** Los contribuyentes bajo el Régimen Especial que generen renta de tercera categoría tienen derecho a un crédito tributario equivalente a los costos y gastos debidamente acreditados, siempre que sus ingresos anuales no excedan el 25% de una unidad impositiva tributaria.
- d) **Liquidaciones de compra:** Se permite a las personas naturales que realizan actividad minera utilizar liquidaciones de compra como comprobantes de pago, fomentando la formalidad.
- e) **Retenciones en liquidaciones:** En las liquidaciones de compra emitidas por personas naturales, se aplicará una retención del 1.5% del impuesto a la renta. Del monto retenido, el 0.5% se destinará a un fondo intangible para seguro de salud y jubilación, regulado mediante norma específica.
- f) **Fiscalización especial:** La SUNAT establecerá un régimen especial de fiscalización para actividades de la Minería a Pequeña Escala, que contemple criterios de proporcionalidad, eficiencia y orientación a la formalización.

Artículo 6.- Manual Tributario de la Minería a Pequeña Escala

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aprueba un Manual Tributario sobre Comercialización, Exportación y otras operaciones de la minería a pequeña escala, y se incluye los lineamientos claros y simplificados para la formalización tributaria de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, asegurando un tratamiento diferenciado y adecuado a la realidad de su actividad extractiva.



La SUNAT implementará un sistema de asistencia técnica y capacitación para facilitar la comprensión y cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los operadores mineros.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

Artículo 7.- Responsabilidad Ambiental

1. El operador minero en la minería a pequeña escala es responsable de prevenir, mitigar y remediar los impactos ambientales negativos generados por emisiones, efluentes, vertimientos, desmontes, residuos sólidos, ruidos, vibraciones, y cualquier otro aspecto derivado de sus actividades. Estas acciones deben estar alineadas con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado conforme a la presente ley.
2. La elaboración, evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental se regirán por el reglamento especial en la materia, la misma que debe asegurar un tratamiento diferenciado y adecuado a la realidad de su actividad extractiva entre el pequeño productor minero y el productor minero artesanal o aluvial u otros. Dicho reglamento será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado conjuntamente por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente, en un plazo que fija la presente ley.
3. Los operadores mineros deberán implementar medidas de monitoreo y control ambiental continuo, según lo dispuesto en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, y remitir informes periódicos a la autoridad competente.

Artículo 8.- Seguridad y Salud Ocupacional

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud, elaborará un Reglamento Especial de Seguridad y Salud Ocupacional diferenciado para la minería a pequeña escala. El reglamento incluirá disposiciones específicas para garantizar condiciones seguras de trabajo, prevención de riesgos ocupacionales, promoción de la salud, y formación en prácticas seguras para los trabajadores involucrados en la minería a pequeña escala.

Los operadores deberán implementar un plan de seguridad y salud ocupacional, basado en el reglamento diferenciado aprobado, y garantizar la capacitación periódica de sus trabajadores.

Artículo 9.- Pago de Derecho de Vigencia y Penalidad

1. Los pequeños productores mineros abonarán un Derecho de Vigencia de USD 1.00 por hectárea solicitada u otorgada al año, o su equivalente en moneda nacional. Los productores mineros artesanales abonarán USD 0.50 por hectárea solicitada u otorgada al año, o su equivalente en moneda nacional.
2. Los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que realicen actividades de explotación deben declarar su producción minera semestralmente, conforme a los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, hasta el último día calendario del mes siguiente al término del periodo respectivo.

3. En caso de que no haya producción debido a preparación, exploración, caso fortuito o fuerza mayor, se podrá declarar producción en cero, con la debida sustentación proponiendo un plan de recuperación o continuidad de actividad minera.
4. Los operadores que no estén realizando actividades de explotación estarán exceptuados de esta declaración, pero deberán cumplir con presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme al artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, solo en lo que corresponda.
5. La autoridad competente garantizará un mecanismo ágil y digitalizado para la presentación de estas declaraciones, facilitando el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los operadores mineros.

CAPÍTULO III INSUMOS PARA LA OPERACIÓN EN LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

Artículo 10.- Transferencia de facultades y regulación de insumos para la Minería a Pequeña Escala

1. Se transfieren facultades exclusivas al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Interior, para la administración y regulación integral del uso de explosivos, insumos químicos y combustibles empleados en la Minería a Pequeña Escala, incluyendo los procedimientos para su registro, autorización, aprobación, permisos, licencias y demás actos administrativos relacionados. Las disposiciones específicas para su implementación serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el refrendo del MINEM y el Ministerio del Interior.
2. Los titulares de concesiones mineras que cuenten con autorización vigente para la adquisición y uso de explosivos y materiales conexos podrán transferir a favor de los Mineros a Pequeña Escala, bajo supervisión y conforme a las disposiciones reglamentarias, los saldos de dichos materiales a los operadores mineros inscritos formalmente o en proceso de inscripción con opinión favorable en el régimen de Minería a Pequeña Escala. El Reglamento establecerá las condiciones, requisitos y procedimientos para dicha transferencia, priorizando la seguridad y trazabilidad.
3. Vigencia de autorizaciones:
 - a) La autorización para el uso de explosivos y materiales conexos tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento.
 - b) La autorización para el funcionamiento de polvorines destinados al almacenamiento de explosivos y materiales conexos tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable bajo las condiciones establecidas por las autoridades competentes.
4. Se establece que el Carnet de Manipulador de Explosivos y Materiales Conexos, otorgado por el MINEM o la entidad designada, tendrá una vigencia de tres (3) años y será válido a nivel nacional. El Reglamento determinará los requisitos para su obtención, renovación y suspensión, garantizando la capacitación técnica, las condiciones de seguridad, seguros de ley, y el cumplimiento de las normas vigentes.



Las actividades reguladas en el presente artículo deberán cumplir con las normas de seguridad, protección ambiental, y prevención de riesgos establecidas en el marco normativo nacional. El Reglamento determinará las sanciones y medidas aplicables en caso de incumplimiento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

REGISTRO NACIONAL DE MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

Artículo 11.- Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala

Se crea el Sistema Nacional de Registros de Minería a Pequeña Escala, bajo la administración del Ministerio de Energía y Minas, como herramienta constitutiva de derechos para el ejercicio de actividades mineras a pequeña escala. Este sistema permite la formalización, supervisión y promoción de dichas actividades y es aplicable a nivel nacional. La inscripción en los registros es de carácter constitutivo, transmisible por sucesión, y comprende los siguientes componentes:

- a) **Registro del Pequeño Productor Minero (RPM).**- Incluye a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de pequeña minería, conforme a los límites establecidos en el marco normativo vigente. Este registro incluye también la inscripción de los titulares de concesiones mineras que califiquen como pequeños productores mineros.
- b) **Registro del Productor Minero Artesanal (RPA).**- Incluye a personas naturales y jurídicas que realicen actividades de minería artesanal, considerando las disposiciones técnicas y ambientales aplicables. Se incluye la inscripción de titulares de concesiones que deleguen o desarrollen esta actividad directamente.
- c) **Registro de Minería Tradicional (RMT).**- Incluye a personas naturales que ejerzan la minería tradicional conforme al artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Este registro respeta los derechos adquiridos por tradición minera en el marco del reconocimiento de prácticas ancestrales.
- d) **Registro de Unidades Mineras Formales a Pequeña Escala (REFOR).**- Comprende la inscripción de personas naturales y jurídicas con autorización para el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, bajo el marco regulatorio vigente.

Artículo 12.- Gestión y operatividad del sistema

1. El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, dictará las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala, asegurando:
 - a) Un diseño intersectorial que permita la interoperabilidad con entidades públicas y privadas relacionadas.
 - b) Un enfoque descentralizado, accesible a través de plataformas digitales y oficinas regionales.
 - c) Procedimientos simplificados que promuevan la formalización y reduzcan barreras administrativas.



2. Los registros se integrarán en un sistema informático denominado "Ventanilla Única de Minería a Pequeña Escala", que centraliza los trámites relacionados con la formalización, supervisión, y autorización de actividades mineras a pequeña escala. Este sistema debe ser interoperable, garantizando el intercambio de información con otras entidades del Estado, y accesible a nivel nacional.
3. La información contenida en los registros deberá ser de acceso público, respetando la normativa de protección de datos personales, y utilizada como insumo para la planificación y promoción de la minería a pequeña escala en el marco de políticas sostenibles y responsables.

CAPÍTULO II SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Artículo 13.- Programa Especial de Comercialización de Minerales

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementará un Programa Especial de Comercialización de Oro y otros minerales, que garantice la trazabilidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso, desde la extracción hasta la comercialización. Este programa incluye la participación exclusiva de operadores debidamente autorizados y fiscalizados, según corresponda a la realidad minera.

Artículo 14.- Implementación del Sistema de Trazabilidad Digital

La autoridad nacional competente establecerá un sistema de trazabilidad digital dirigido a la pequeña minería y minería artesanal. Este sistema permitirá monitorear los minerales desde su origen hasta su comercialización final, asegurando su origen lícito y su trazabilidad completa tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Excepcionalmente, el Ministerio de Energía y Minas, dentro del ámbito de sus competencias y considerando la realidad de las zonas de explotación minera, podrá eximir temporalmente la obligación de registro en el sistema de trazabilidad digital en aquellas áreas donde no exista acceso a redes de telecomunicaciones ni suministro eléctrico.

En tales casos, los operadores mineros deberán realizar el registro correspondiente en el sistema de trazabilidad digital en cuanto dispongan de acceso a una red de telecomunicaciones, ya sea en un lugar cercano o mediante soluciones alternativas que sean viables para la actividad. El Ministerio de Energía y Minas emitirá los lineamientos específicos para garantizar que esta exoneración no afecte la integridad del proceso de trazabilidad.

Artículo 15.- Registro Obligatorio de Operadores

1. Los operadores de pequeña minería y minería artesanal deberán registrarse en el Sistema Nacional de Trazabilidad de Minerales, actualizando la información de manera trimestral o cuando ocurran cambios relevantes en las actividades de extracción, procesamiento, transporte o comercialización.
2. El registro deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Ubicación geográfica exacta del área de extracción, especificando coordenadas y jurisdicción administrativa.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Identificación completa del productor o grupo de productores (nombres, documento de identidad, y en su caso, RUC).
- c) Volúmenes de extracción y procesamiento declarados en unidades oficiales.
- d) Registro detallado de compradores autorizados y destinos finales de comercialización.

Artículo 16.- Etiquetado y Marcación de Lotes

Cada lote de mineral será identificado con un código único asignado por el sistema de trazabilidad, vinculando los datos de extracción, procesamiento y destino final.

Artículo 17.- Certificación de Trazabilidad

La autoridad competente emitirá un Certificado de Trazabilidad a los operadores que cumplan con los estándares establecidos en esta norma. Este certificado será un requisito obligatorio para la comercialización de minerales.

En caso de que la zona de explotación carezca de acceso a internet o suministro eléctrico, el registro y la emisión del Certificado de Trazabilidad deberán realizarse en el lugar más cercano donde existan estas condiciones. La autoridad competente adoptará medidas que garanticen la accesibilidad al proceso de certificación, incluyendo mecanismos alternativos que permitan la verificación y registro de datos en dichas circunstancias.

Artículo 18.- Obligaciones de los Productores

- 1. Mantener información veraz y actualizada en el sistema de trazabilidad, documentando todas las etapas del proceso de extracción y comercialización.
- 2. Cumplir con las normas de protección ambiental, seguridad laboral y respeto a los derechos humanos.

Artículo 19.- Obligaciones de los Compradores y Comercializadores

- 1. Verificar la validez del Certificado de Trazabilidad antes de adquirir minerales.
- 2. La compra de minerales sin trazabilidad será sancionada conforme a esta norma.

Artículo 20.- Fiscalización

La autoridad competente realizará inspecciones y auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de trazabilidad en la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 21.- Sanciones

- 1. El incumplimiento de las disposiciones será sancionado con multas, suspensión de actividades, decomiso de minerales y, en casos graves, inhabilitación temporal o permanente.
- 2. La reincidencia en la comercialización de minerales sin trazabilidad será considerada una falta grave y podrá implicar la inhabilitación definitiva del operador.

Artículo 22.- Incentivos para la Formalización

Los operadores que cumplan con los estándares de trazabilidad recibirán incentivos como:

- a) Acceso preferencial a programas de apoyo estatal y financiamiento.
- b) Acceso a mercados con sello de calidad y certificación de buenas prácticas.

Artículo 23.- Procedimientos para la Trazabilidad de Minerales

1. La trazabilidad incluye todas las acciones y documentos que identifican el origen, transporte y destino final de los minerales.
2. Los productores mineros están exonerados de inscribirse en el REPROCOR, salvo que realicen actividades de comercialización.
3. Las plantas de beneficio y compradores deberán verificar el origen del mineral mediante:
 - a) Identificación del vendedor (RUC, razón social, documento de identidad, domicilio).
 - b) Documentación de la concesión (código único, autorización de actividades, inscripción en registros).
 - c) Comprobantes de pago que detallen peso, características y estado del mineral.
 - d) Guías de remisión y datos del transportista.
4. La adquisición de minerales ilegales no generará derechos tributarios y será sancionada administrativa y penalmente.
5. El Ministerio de Energía y Minas sancionará a las plantas de beneficio que incumplan estas disposiciones con suspensión de hasta 30 días calendario.

Artículo 24.- Uso Obligatorio de la Liquidación de Compra

1. La liquidación de compra será el único comprobante válido para transacciones de pequeña minería inscritas en el Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala.
2. La SUNAT y el Ministerio de Energía y Minas implementarán programas de capacitación dirigidos a instituciones públicas para fortalecer el control y fiscalización de la actividad minera.

CAPITULO III MODALIDADES DE ACCESO AL TITULO MINERO

Artículo 25.- Acceso al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

El Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) constituye el mecanismo oficial para registrar a personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades de explotación minera bajo los regímenes de minería artesanal o de pequeña escala. La inscripción requiere el cumplimiento de requisitos técnicos, ambientales y legales establecidos en la normativa sectorial vigente.

La inscripción en el REINFO no otorga, por sí misma, derecho minero alguno, pero confiere la condición de operador minero en proceso de formalización minera, habilitando la formulación de petitorios mineros o la continuidad de actividades en áreas declaradas de libre denunciabilidad, en tanto se respeten las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Condiciones para la Inscripción en el REINFO

Para inscribirse en el REINFO, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un proyecto técnico y ambiental de explotación minera que detalle el área de trabajo, métodos de explotación, previsión de impactos ambientales y medidas de mitigación.

- b) Acreditar la inexistencia de antecedentes administrativos o penales por contaminación ambiental grave o reincidencia en infracciones al marco minero.
- c) Suscribir un compromiso expreso de adhesión a los procesos de formalización minera y cumplimiento de las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los gobiernos regionales.

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y los gobiernos regionales implementarán plataformas digitales y oficinas descentralizadas para facilitar el registro y brindar orientación técnica a los interesados.

Artículo 27.- Derechos y Obligaciones de los Inscritos en el REINFO

- 1. Los inscritos en el REINFO tendrán los siguientes derechos:
 - a) Acceder a la formulación de petitorios mineros en áreas declaradas libres, conforme al artículo 112 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 - b) Participar en programas de capacitación técnica y asistencia para procesos de formalización minera.
 - c) Beneficiarse de incentivos específicos, tales como mecanismos de financiamiento, asistencia técnica, y facilidades tributarias diseñadas para la minería artesanal y de pequeña escala.
- 2. Tendrán, además, las siguientes obligaciones:
 - a) Respetar estrictamente las normas ambientales, laborales y de seguridad minera aplicables.
 - b) Presentar informes periódicos de cumplimiento ante las autoridades competentes.
 - c) Permitir inspecciones técnicas realizadas por el MINEM o los gobiernos regionales, destinadas a verificar el avance en el proceso de formalización y la observancia de las normativas.

Artículo 28.- Derecho de Preferencia para Mineros en Proceso de Formalización

- 1. Los inscritos en el REINFO tendrán derecho preferente y exclusivo durante un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación de áreas declaradas libres por el INGEMMET, para formular petitorios mineros sobre dichas áreas.
- 2. Durante este período, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 112 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, priorizando la consolidación de los mineros en proceso de formalización.
- 3. Las áreas no solicitadas al término del plazo preferencial quedarán disponibles para cualquier interesado, bajo las condiciones generales establecidas en la Ley General de Minería.

Artículo 29.- Fiscalización y Control del Proceso de Formalización

El MINEM, en coordinación con los gobiernos regionales, establecerá sistemas de monitoreo y supervisión orientados a garantizar que las actividades de los inscritos en el REINFO cumplan con los estándares legales, técnicos y ambientales.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El incumplimiento de las obligaciones de formalización será causal de sanciones, que incluyen la suspensión o cancelación de la inscripción en el REINFO, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las infracciones cometidas.

Artículo 30.- Reubicación de Actividades de Beneficio de Minerales

1. Los gobiernos regionales, en coordinación con el MINEM, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y demás entidades competentes, diseñarán e implementarán programas progresivos de reubicación de actividades de beneficio de minerales desarrolladas por minería a pequeña escala, priorizando la sostenibilidad ambiental y la seguridad poblacional.
2. Se habilitarán áreas destinadas exclusivamente a la actividad minera, como parques mineros industriales, equipados con infraestructura adecuada para la gestión de residuos, tratamiento ambiental y logística.
3. Los gobiernos regionales deberán emitir normativas técnicas, legales y administrativas que promuevan inversiones, faciliten la reubicación y garanticen el desarrollo sostenible de la minería en pequeña escala.

CAPÍTULO IV

CONTRATOS Y DERECHOS DE LOS MINEROS ARTESANALES

Artículo 31.- Principios rectores de los contratos de explotación minera a pequeña escala

Los contratos de explotación minera celebrados entre los titulares de concesiones mineras y los operadores mineros de la Minería a Pequeña Escala deberán regirse por los siguientes principios:

1. Los contratos deberán respetar la autonomía económica de los mineros minería a pequeña escala, garantizando que estos conserven la propiedad sobre los minerales extraídos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N.º 013-2002-EM.
2. Los contratos deberán ser herramientas que promuevan la formalización de los mineros artesanales, facilitando su reconocimiento como Productores Mineros Artesanales, en conformidad con el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
3. Los contratos deberán establecer condiciones justas, incluyendo una contraprestación económica equitativa y proporcional a la actividad realizada, sin cláusulas que condicionen la independencia o sostenibilidad de los mineros artesanales.

Artículo 32.- Prohibición de contratos lesivos

Se prohíbe la celebración de contratos que impongan condiciones abusivas, desnaturalicen la esencia de los acuerdos de explotación minera o vulneren los derechos reconocidos a los operadores mineros de la Minería a Pequeña Escala, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo N.º 013-2002-EM.

Artículo 33.- Desnaturalización de contratos mineros

Un contrato de explotación minera será considerado desnaturalizado cuando:

1. Contenga cláusulas que transfieran, directa o indirectamente, la propiedad de los minerales extraídos al titular de la concesión sin la debida contraprestación económica o contractual justa.
2. Establezca condiciones que sometan al minero artesanal a subordinación económica o técnica no permitida por la normativa vigente, afectando su autonomía operativa o financiera.
3. Incluya disposiciones contrarias a los principios de la formalización progresiva, o que desvirtúen el propósito de fomentar la sostenibilidad de la actividad minera a pequeña escala.
4. Obligue al minero artesanal a aceptar términos que resulten inequitativos o desproporcionados en relación con el beneficio que obtendrá de la actividad minera.

Artículo 34.- Sanciones por incumplimiento

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ley:

1. El titular de la concesión minera será sancionado con una multa equivalente al 30% de los ingresos obtenidos durante el periodo de vigencia del contrato desnaturalizado.
2. Si se comprueba dolo, los responsables serán procesados por delitos de explotación laboral y abuso contractual, conforme a lo establecido en el Código Penal.
3. La autoridad competente podrá suspender temporalmente las actividades de la concesión minera hasta la regularización de los contratos.

Artículo 35.- Supervisión y fiscalización

1. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas será la entidad encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
2. Se establecerá un sistema de denuncias accesible a los operadores mineros de la Minería a Pequeña Escala, el cual deberá contar con mecanismos de protección contra represalias.
3. La autoridad podrá dictar medidas correctivas inmediatas, incluyendo la invalidación de contratos lesivos y la imposición de sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SERVIDUMBRE MINERA

Artículo 36.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento establece los lineamientos para la constitución de servidumbres mineras, promoviendo la transparencia, la celeridad en la tramitación y el respeto a los derechos de las partes involucradas. Se prioriza el desarrollo sostenible de las actividades mineras responsables, especialmente las de pequeña escala, fomentando su formalización y garantizando la armonía con la normativa ambiental, social y económica vigente.

Artículo 37.- Conciliación obligatoria

La conciliación obligatoria se aplica en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la autoridad minera convocará a las partes a un procedimiento de conciliación obligatoria.
- b) De lograrse un acuerdo, este deberá formalizarse mediante escritura pública dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

- c) En caso de ausencia de acuerdo o inasistencia de alguna de las partes, la autoridad dispondrá la continuación del procedimiento.

Artículo 38.- Inicio del procedimiento

En caso de no alcanzarse acuerdo alguno para la suscripción del contrato de explotación o contrato de cesión minera, se otorga competencia a la Dirección Regional de Energía y Minas, o la entidad que haga sus veces en el Gobierno Regional, para el otorgamiento de la servidumbre minera.

El procedimiento administrativo para la constitución de una servidumbre minera se inicia con la presentación de una solicitud por parte del operador minero interesado, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) La ubicación exacta del área requerida, indicada mediante coordenadas UTM.
- b) La identificación del propietario o poseedor del predio, en caso de ser conocido.
- c) La extensión del área solicitada, debidamente justificada con argumentos técnicos y legales.
- d) El objetivo de la servidumbre, respaldado por una memoria descriptiva que detalle:
 - i) El impacto ambiental previsto.
 - ii) El estudio de impacto social, incluyendo medidas de mitigación o consulta previa, si corresponde.
 - iii) El estudio impacto económico en relación con la actividad minera, temporalidad de concesión minera, cumplimiento de pago de penalidades u otros que regula la ley general de minería, idoneidad tributaria de la concesión minera.
- e) Evidencia de los esfuerzos de negociación previa con el titular del predio o concesión afectada, consistente en comunicaciones, actas o acuerdos preliminares.

Artículo 39.- Resolución en caso de desacuerdo

Si no se logra un acuerdo en la conciliación, la autoridad minera:

- a) Designará un perito independiente, inscrito en el registro oficial, para emitir un informe técnico sobre la viabilidad de la servidumbre, considerando:
 - i) La necesidad técnica de la servidumbre.
 - ii) La razonabilidad y proporcionalidad de la afectación al predio o concesión.
 - iii) La compensación económica justa y adecuada.
- b) El perito emitirá su informe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- c) Con base en el informe pericial, la autoridad minera resolverá sobre la procedencia de la servidumbre en un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

Artículo 40.- Ejecución de la resolución

1. Si la solicitud es declarada fundada, el solicitante deberá consignar el monto de la compensación o justiprecio en una cuenta designada por la autoridad, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

2. La formalización de la servidumbre se realizará mediante escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, tras lo cual deberá inscribirse en el Registro Público de Minería.

Artículo 41.- Registro y publicidad

Las servidumbres mineras otorgadas serán inscritas obligatoriamente en el Registro Público de Minería para garantizar su oponibilidad frente a terceros.

La información registral deberá estar disponible en formato digital, accesible para operadores mineros, autoridades competentes y público en general, respetando los principios de transparencia y acceso a la información.

Artículo 42.- Uso, supervisión y reversión

- a) Las servidumbres mineras deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines señalados en la solicitud aprobada.
- b) La autoridad minera realizará supervisiones periódicas para verificar el uso adecuado de la servidumbre.
- c) En caso de uso indebido, abandono por más de dos (2) años consecutivos, o incumplimiento de las condiciones impuestas, la autoridad minera podrá revertir la servidumbre al Estado mediante resolución motivada, previa notificación a las partes.

Artículo 43.- Recursos y disposiciones finales

- a) Contra la resolución administrativa que otorga o deniega la servidumbre procederá únicamente el recurso de revisión ante la máxima autoridad administrativa competente, el cual deberá resolverse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- b) En el ámbito judicial, solo podrá impugnarse el monto de la compensación, conforme a las disposiciones aplicables en la jurisdicción de la concesión minera.
- c) Los costos administrativos y periciales del procedimiento serán asumidos por el solicitante conforme el TUPA de la entidad, garantizando la equidad y el trato justo al propietario o titular del predio afectado.

El presente capítulo es de aplicación preferente en concesiones mineras de pequeña escala, fomentando su formalización y contribución al desarrollo local y los plazos establecidos en el procedimiento del presente capítulo son improrrogables bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario a cargo. La reglamentación correspondiente detallará los procedimientos específicos para la implementación de la presente norma.

CAPÍTULO VI MINERÍA DE PLACERES AURÍFEROS Y ALUVIAL

Artículo 44.- Definición de Minería Aluvial

La minería aluvial es aquella actividad extractiva que se realiza mediante la exploración y extracción de minerales metálicos o no metálicos, utilizando métodos hidráulicos o mecánicos, en depósitos de sedimentos fluviales o aluviales formados por la acción de corrientes de agua.

Artículo 45.- Principios Rectores

La regulación de la minería de placeres auríferos y aluviales se basa en los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad.-** Asegurar que las actividades mineras respeten el equilibrio ambiental, social y económico.
2. **Protección de Ecosistemas.-** Priorizar la conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres, minimizando el impacto de las actividades extractivas.
3. **Inclusión Social.-** Promover la formalización de pequeños mineros aluviales, integrándolos a la economía formal dentro del marco legal y con respeto a sus derechos mineros.
4. **Precaución Ambiental.-** Adoptar medidas preventivas frente a posibles daños ambientales a través de herramientas de gestión ambiental simplificadas.
5. **Consulta y Participación.-** Garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, en los procesos de toma de decisiones, conforme al Convenio 169 de la OIT.

Artículo 46.- Regulación de la Minería de Placeres Auríferos

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establecerá el Reglamento de Minería de Placeres Auríferos, con criterios técnicos, sociales y ambientales específicos para la explotación de placeres auríferos y aluviales. El reglamento deberá contemplar las siguientes disposiciones mínimas:

1. Identificación de zonas aptas para la minería de placeres auríferos o aluviales; evitando la afectación de áreas naturales protegidas, zonas de alta biodiversidad, fuentes hídricas esenciales o terrenos de vocación agrícola.
2. Promoción y obligatoriedad del uso de tecnologías de bajo impacto ambiental, tales como la eliminación del uso de mercurio, y el fomento de energías renovables y técnicas de bioingeniería para la extracción.
3. Requisitos específicos para la formalización de operadores de pequeña minería y minería artesanal, incluyendo el registro en el padrón minero y la obtención de licencias ambientales simplificadas (Instrumentos de Gestión Ambiental Simplificados - IGAS).
4. Implementación de planes de cierre progresivo y final para la restauración ambiental, garantizando la recuperación ecológica y productiva de las zonas explotadas.
5. Inclusión de mecanismos de consulta y participación con las comunidades indígenas en conformidad con el Convenio 169 de la OIT.
6. Programas de capacitación técnica para los operadores mineros, enfocados en sostenibilidad, seguridad y productividad.

Artículo 47.- Registro Nacional de Minería Aluvial

1. Créase el Registro Nacional de Minería Aluvial, administrado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con los gobiernos regionales.
2. Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de minería aluvial deberá inscribirse obligatoriamente en este registro.

3. Las actividades de minería aluvial solo podrán operar si están formalizadas y registradas conforme a la presente ley.

Artículo 48.- Condiciones para la Formalización de Mineros Aluviales

1. Presentar un instrumento de gestión ambiental IGAFON específico conforme su actividad extractiva, aprobado por Dirección es Regionales de Energía y Minas, o Gerencias Regionales de Energía y Minas.
2. Elaborar e implementar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, con especial atención a la eliminación del uso de mercurio y otras sustancias tóxicas.
3. Adoptar métodos sostenibles de extracción que minimicen el impacto en los ecosistemas fluviales, y que fomenten el uso de energías renovables y técnicas de bioingeniería.
4. Compromiso formal para la restauración y reforestación de las áreas afectadas por la actividad extractiva.

Artículo 49.- Actividades Prohibidas en la Minería Aluvial

1. Se prohíbe el uso de mercurio y otras sustancias químicas tóxicas.
2. Queda prohibida la minería aluvial en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, y cauces de ríos en áreas urbanas o de alta sensibilidad ambiental.
3. La minería aluvial en territorios habitados por comunidades indígenas solo será permitida tras un proceso de consulta previa, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 50.- Fiscalización y Control

1. La supervisión de las actividades de minería aluvial será responsabilidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y de los gobiernos regionales.
2. Las sanciones por incumplimientos incluirán multas económicas, suspensión temporal de actividades, y decomiso de equipos, según la gravedad de la infracción.

Artículo 51.- Incentivos para la Formalización de Mineros Aluviales

El Estado promoverá la formalización mediante:

1. Capacitación técnica especializada en sostenibilidad y en el uso de energías renovables y técnicas de bioingeniería.
2. Acceso a financiamiento mediante créditos blandos o subvenciones para la adquisición de tecnologías sostenibles.
3. Exoneraciones temporales de sanciones administrativas para aquellos operadores que inicien el proceso formal de inscripción y regulación.
4. Asistencia técnica gratuita a cargo del ministerio de energía y minas y el ministerio del ambiente, en áreas de alta informalidad para facilitar el cumplimiento de requisitos legales y ambientales.

Artículo 52.- Titulación de Catastro Minero Aluvial

1. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los gobiernos regionales, establecerá un proceso simplificado para la titulación de derechos en zonas aluviales, priorizando aquellas áreas explotadas de manera sostenible.

2. Se otorgarán concesiones preferentes a aquellos operadores que estén inscritos en el Registro Nacional de Minería Aluvial y que demuestren su compromiso con la sostenibilidad ambiental y la formalización laboral.

CAPÍTULO VII

FICHA TÉCNICA EN MINERÍA TRADICIONAL

Artículo 53.- Ficha técnica

Se establece la Ficha Técnica como documento esencial para la formalización y registro de los mineros que se inscriban en el Registro de Minería Tradicional Ancestral, con el objetivo de garantizar la trazabilidad, seguridad y sostenibilidad de las operaciones mineras tradicionales.

La Ficha Técnica debe contener, como mínimo, la identificación del minero, la descripción de la actividad minera, la ubicación geográfica exacta del área de operación, el volumen estimado de producción, las herramientas y equipos empleados, y un resumen del cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas promulgará las disposiciones reglamentarias que definan el contenido, procedimiento de aprobación y requisitos para la presentación de la Ficha Técnica de acuerdo a su naturaleza extractiva.

TÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES

Artículo 54.- Creación del Registro de Procesadores y Comercializadores de Minerales (REPROCOR)

Se crea el Registro de Procesadores y Comercializadores de Minerales (REPROCOR) como una herramienta para formalizar y supervisar las actividades de procesamiento, transporte y comercialización de minerales, con el propósito de combatir la minería ilegal, garantizar la trazabilidad y prevenir delitos como el lavado de activos.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará el Reglamento del Registro de Procesadores y Comercializadores de Minerales (REPROCOR) en donde se establecerá los procedimientos para la inscripción, obligaciones de los inscritos, controles de trazabilidad y sanciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Ministerio de Energía y Minas dicta el Reglamento de la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Servicios Bancarios

Se autoriza al Banco de la Nación a prestar servicios bancarios especializados para la compra de oro y otros minerales, asegurando la inclusión financiera de los pequeños mineros. Asimismo, se promoverán líneas de crédito destinadas a la formalización y mejora de sus actividades.

TERCERA. - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Minería a Pequeña Escala

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprueba por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Minería a Pequeña Escala, al cual se incorporan las disposiciones del Decreto Legislativo 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral y de la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, en todo aquello que no se opongan a la presente Ley.

CUARTA. - Adecuación de procedimientos

Los inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con inscripción vigente, se rigen por el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral y sus disposiciones reglamentarias vigentes, hasta la culminación con la autorización de inicio/reinicio de operaciones; estando en vigor los derechos que les otorga dichas normas.

Las personas naturales o jurídicas en proceso de formalización con inscripción vigente en el REINFO, pueden acogerse a la presente Ley; debiendo inscribirse en el respectivo registro del Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala.

Los instrumentos de gestión ambiental que se encuentren en proceso de evaluación o los que fueron aprobados en aplicación de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2012-EM, se adecúan a la presente Ley.

QUINTA.- Exención de responsabilidad e incentivos

El titular minero que suscriba contrato de explotación minera, contrato de cesión minera o que hubiese culminado el procedimiento de servidumbre minera para la formalización, con resolución firme, queda exento de responsabilidad administrativa, penal y civil por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional en minería, respecto a la actividad del minero inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala.

SEXTA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas

Cuando en una concesión minera metálica o no metálica se encuentren inscritas personas naturales o jurídicas en el Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala, el titular de la concesión puede suscribir contrato de explotación o cesión minera, sin importar la sustancia; pudiendo la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces del Gobierno Regional, constituir servidumbre minera para la formalización.

SEPTIMA.- Programa Especial de Minería a Pequeña Escala

Se crea en el Ministerio de Energía y Minas el Programa Especial de Minería a Pequeña Escala, con la finalidad de apoyar económica, técnica y legalmente al proceso de formalización de la minería a pequeña escala a cargo de los Gobiernos Regionales.

OCTAVA.- Régimen Temporal y sustitutorio del Impuesto a la renta

Se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permita a los contribuyentes domiciliados en el país a declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto, y se faculta a la SUNAT la elaboración y aprobación del Reglamento en un plazo de noventa días calendarios después de publicada la presente Ley.

NOVENA. - Censo Minero Nacional

Se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI para que, en el plazo de ciento ochenta días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, realice un Censo Nacional de Mineros a Pequeña Escala.

DECIMA. - Minería tradicional Ancestral

El Estado peruano reconoce la existencia de la minería tradicional, ancestral o de derecho consuetudinario.

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales y la CONFEMIN PERÚ, aprueba la clasificación de las modalidades y denominaciones de la minería tradicional a nivel nacional.

DÉCIMAPRIMERA. - Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. – Modificación del Artículo III del Título Preliminar y los Artículos 3, 4, 38, y 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM:

Se modifica el Artículo III del Título Preliminar y los Artículos 3, 4, 38 y 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"III. El Estado protege y promueve la pequeña minería, la minería artesanal, la minería tradicional, así como la mediana minería, y la gran minería".

Artículo 3.- *La comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión. Ninguna autoridad administrativa de minería, tributaria y/o de aduanas no podrá intervenir o incautar físicamente el mineral".*

Artículo 4.- *Las sustancias minerales compradas a personas autorizadas no son reivindicables, siempre que no hubiesen sido mezcladas y/o fundidas por el comprador. La compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad penal a cargo del Poder Judicial. El comprador está en la obligación de verificar el origen de las sustancias minerales el cual deberá constar en documento de fecha cierta, suscrito entre el vendedor y comprador.*

(...)

Artículo 38.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por Ley Orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.*

La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente a 10 % de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica.

Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente a 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del séptimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta.

Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en los Registros Públicos y en los Registro de Procesadores y Comercializadores de Oro y otros minerales - REPROCOR.

Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por ésta, hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto a las ventas del año anterior.



(...)

"Artículo 91.- Estratificación de la Minería a Pequeña Escala

a) Pequeño Productor Minero

Son pequeños productores mineros las personas naturales o personas jurídicas que se dedican a la exploración, explotación y/o beneficio de minerales; y, se sujetan a los límites de extensión y producción siguientes:

1. Que posean, por cualquier título, hasta cinco mil (5,000) hectáreas, entre petitorios y concesiones mineras; y, además,
2. Que su producción no exceda de las 500 TM/día tratándose de minerales metálicos, y de dos mil (2,000) TM/día tratándose de minerales no metálicos y materiales de construcción.
3. Quienes reuniendo las condiciones señaladas en los numerales anteriores, sean además titulares de concesiones de beneficio y/o refinación con una capacidad de tratamiento que no exceda de quinientas (500) TM/día si se trata de minerales metálicos, y de mil doscientos (1,200) TM/día tratándose de minerales no metálicos y materiales de construcción.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de cinco mil (5,000) metros cúbicos por día.

4. Quienes posean únicamente concesiones de beneficio y/o refinación con las mismas capacidades indicadas en el numeral anterior.

b) Productores Mineros Artesanales

Son productores mineros artesanales las personas naturales o personas jurídicas, realizan actividades mineras en la forma prevista por esta ley y su reglamento, y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas o equipos y tecnología destinadas a la obtención de minerales; y se sujeta a los límites de extensión y producción siguientes:

1. En razón al área de las concesiones mineras y petitorios que posean hasta dos mil (2,000) hectáreas; y, además;
2. En razón de la capacidad de producción o procesamiento de sustancias metálicas alcancen hasta las 100 TM/día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta doscientas (200) toneladas métricas por día.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de cuatrocientos (400) metros cúbicos por día.

La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acredita ante Ministerio de Energía y Minas mediante declaración jurada cada tres años.

c) Minería Tradicional

Es una actividad que realiza de modo individual una persona natural, mediante prácticas ancestrales en áreas de operación en concesiones mineras. Estas actividades se realizan bajo sistemas consistentes en:

- 1. Brindar sus prácticas mineras ancestrales a cambio de un estipendio en mineral por parte del titular de la actividad minera.*
- 2. Seleccionar manualmente el mineral aurífero en los botaderos de desmontes de las actividades mineras.*
- 3. Extraer el mineral de manera eventual y siempre que su producción sea hasta cinco toneladas métricas por día".*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, actualizan su información en el REPROCOR, de acuerdo con los requisitos a establecerse en el Reglamento.

SEGUNDA. - A partir del día siguiente de la publicación de esta Ley, se autoriza a las universidades a prestar servicios de tratamiento de minerales y análisis de laboratorio a la Minería a Pequeña Escala, a través de sus plantas metalúrgicas que fueron cedidas por el Estado y que se precisan mediante Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley:

1. La Ley 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
2. El Decreto Legislativo 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de puno y remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches.
3. Los artículos 3, 9 y la Séptima, Octava, Novena y Décima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo 1100.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y la Primera, Cuarta, Quinta, Séptima, Novena y Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1105.
5. Los artículos 3, 5, 9, 10, 12 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1107.
6. Los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26 y la Quinta, Sexta y Décimo Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N 1336.
7. Todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 02 de Diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 12:41:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2024 12:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2024 12:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 18:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 10:47:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9745/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer un marco regulatorio integral para las actividades de la minería a pequeña escala, en consonancia con el avance tecnológico, la competitividad y la sostenibilidad del subsector minero. Este marco es de cumplimiento obligatorio para las autoridades jurisdiccionales, fiscales y administrativas vinculadas a la supervisión y regulación de estas actividades, con el objetivo de promover prácticas responsables y sustentables en beneficio de la economía nacional y las comunidades involucradas.

El contexto normativo de esta propuesta parte de la Ley 31388, publicada el 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano". Esta norma prorrogó la vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024. Además, en su Segunda Disposición Complementaria Final, ordenó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, la presentación al Congreso de la República de una propuesta legislativa específica para la pequeña minería y minería artesanal en un plazo máximo de 180 días hábiles, el cual venció el 26 de septiembre de 2022.

Sin embargo, a pesar del mandato expreso del legislador, el Poder Ejecutivo no cumplió con esta obligación, dejando al Congreso sin una propuesta normativa que pueda ser debatida, perfeccionada y aprobada en el tiempo adecuado. Este incumplimiento no solo constituye una vulneración de la legalidad, sino que también refleja una falta de responsabilidad frente a un sector cuya importancia económica, social y ambiental exige una atención prioritaria.

Ante la proximidad del vencimiento del proceso de formalización minera integral, y en ausencia de la propuesta del Ejecutivo, el Parlamento asume su responsabilidad constitucional de legislar para atender los grandes desafíos del país. En este contexto, se presenta la presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala como una respuesta inmediata y necesaria para dotar a este sector de un marco regulatorio que permita su desarrollo sostenible, contribuyendo al bienestar de las comunidades y al fortalecimiento de la economía nacional.

En esa línea de ideas, la presente propuesta de Ley tiene por objeto establecer un marco legal especial que permita el desarrollo adecuado de las actividades realizadas por pequeños productores mineros, productores mineros artesanales y mineros tradicionales, denominados colectivamente como Minería a Pequeña Escala (MAPE). Este marco promueve y fomenta dichas actividades, además de garantizar su formalización sostenible mediante una gestión descentralizada, transparente y eficiente.

La Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31388, publicada el 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, establece que: "El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, presenta al Congreso de la República la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal". No obstante, a la fecha de octubre de 2022, dicho plazo ha vencido sin que el Poder Ejecutivo haya cumplido con su mandato legal.

La falta de acción del Ejecutivo no solo incumple lo dispuesto por la Ley 31388, sino que también evidencia la ausencia de una política proactiva para atender las necesidades de un sector económico clave que involucra a miles de familias en el país. Ante esta omisión, el Congreso de la República ha asumido la responsabilidad de desarrollar una propuesta legislativa que brinde soluciones concretas para la pequeña minería y minería artesanal, integrando componentes de promoción, capacitación, y regulación técnica, tributaria y ambiental.

La experiencia normativa de los últimos años, marcada por los Decretos Legislativos 1100 y 1105, demostró que las acciones centradas únicamente en la persecución y formalización de actividades sin un enfoque integral no son suficientes. Por el contrario, es necesario que el Estado actúe como promotor y capacitador de estas actividades, fomentando buenas prácticas en el manejo de insumos sensibles como explosivos, cianuro y mercurio, así como promoviendo la inclusión financiera y el fortalecimiento de la tributación.

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N.º 276-2022-MINEM/DM, publicada el 28 de julio de 2022, el Ministerio de Energía y Minas presentó el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030. Este instrumento, aunque significativo, aún no ha sido materializado en un marco legal que permita su implementación efectiva.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa toma en cuenta los componentes de esta política multisectorial, integrándolos en sus disposiciones para garantizar un desarrollo sostenible de la MAPE. De este modo, se busca atender las necesidades del sector, contribuyendo a su regularización, competitividad y sostenibilidad, con una visión de largo plazo que beneficie tanto a los pequeños mineros como al país en su conjunto.

En relación con la expansión de la MAPE como una actividad que opera en condiciones de precariedad social, laboral y ambiental, se identifican los siguientes aspectos:

El débil nivel de organización de las asociaciones de minería artesanal y pequeña minería (MAPE) a nivel nacional constituye un reto. Para enfrentarlo, se propone establecer mecanismos normativos que faciliten su organización y reconocimiento legal en el sector minero. Este enfoque busca proteger el trabajo y reconocer el valor de esta actividad, fomentando el cooperativismo y el desarrollo de las comunidades campesinas. El proyecto incluye disposiciones como el acceso a servicios empresariales y programas de capacitación técnica orientados a mejorar la organización, asociatividad y gestión empresarial de estas asociaciones. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de capacidades humanas y la sostenibilidad económica, social y financiera de los actores,



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

mediante programas de capacitación, seguimiento de actividades y generación de información sectorial. La participación de instituciones como la SBS y SUNAT en la trazabilidad y acreditación financiera del mineral se destaca, junto con el respaldo de la cooperación internacional. Además, se plantea la creación del Consejo Nacional de la Minería a Pequeña Escala como entidad responsable de la promoción, planificación y supervisión del sector.

Respecto a las prácticas laborales inadecuadas y conductas ilegales, se priorizan estrategias de orientación para el cumplimiento de normativas y estándares ambientales y laborales internacionales, acompañadas de fiscalizaciones integradas. Se incluye un compromiso con la seguridad, la salud ocupacional y el uso responsable de insumos químicos y explosivos, detallado en un título específico sobre las obligaciones ambientales y de seguridad en la MAPE. Además, se abordan los aspectos laborales y sociales en otro título, destacando la necesidad de formalizar las relaciones laborales y promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en línea con lo dispuesto en la Constitución.

En relación al Factor 2, que aborda las barreras de acceso a cadenas de valor formales para la pequeña minería y minería artesanal, se identifican los siguientes aspectos:

En cuanto al subfactor relacionado con los elevados costos monetarios y de transacción para ingresar y permanecer en la formalización, se plantea como alternativa adecuar los procedimientos administrativos que permitan registrar y mantener a los mineros artesanales y pequeños mineros dentro del sector formal. Esto considera las características geológicas, el tipo y tamaño de minería en la cadena productiva. Además, se incorpora la minería tradicional como una categoría diferenciada, menor a la minería artesanal, dentro de los instrumentos de promoción. Asimismo, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asumen funciones específicas para fomentar el desarrollo empresarial y la innovación tecnológica. El artículo 15° asigna al INGEMMET responsabilidades en áreas como prospección, estudios geológicos, logueo y análisis de muestras, entre otras.

En relación al subfactor del déficit en la oferta de servicios técnicos, contables, legales y de gestión empresarial, se propone la implementación de un Fondo Minero orientado a promover el crecimiento empresarial y el desarrollo sostenible del sector. Este fondo se encargará de organizar servicios de asistencia técnica para abordar las necesidades productivas, comerciales, financieras y empresariales de la pequeña minería y minería artesanal. Según lo dispuesto en el artículo 17°, este Fondo Minero de la MAPE se establece considerando la finalización del fondo anterior creado bajo el Decreto Legislativo 1336, prevista para diciembre de 2024, en línea con la Ley 31388. El reglamento del nuevo fondo definirá su administración, uso y ejecución.

En cuanto al subfactor de la limitada oferta de servicios financieros y acceso a la banca formal, se propone incentivar la bancarización, inclusión y educación financiera a lo largo de la cadena productiva. Para ello, se crea el Registro de Procesadores y

Comercializadores de oro y otros minerales (REPROCOR), con el objetivo de formalizar y ordenar la comercialización, fomentando la bancarización y transparencia en las transacciones. Se plantea la participación de la SUNAT, la SBS y el Banco de la Nación en la trazabilidad de los minerales. El artículo 21 establece la formación de una Comisión Especial para promover mecanismos de acceso al sistema bancario e inclusión financiera, mientras que el artículo 22° incluye la intervención de COFIDE en los mercados financieros y de capital.

Además, se propone implementar mecanismos de acceso al crédito y financiamiento adaptados a las necesidades de la pequeña minería y minería artesanal mediante el sistema financiero nacional o el Fondo Minero. El proyecto incorpora un programa de comercialización del oro para la MAPE, gestionado por el Fondo Minero. También se contempla el servicio de beneficio y comercialización minera (artículo 19°) y el programa de crédito para tecnología y maquinaria libre de mercurio (artículo 20°).

En relación con el factor sobre la limitada acreditación de titularidad y autorización en las áreas donde opera la pequeña minería y minería artesanal, el proyecto de ley aborda varios subfactores clave y plantea soluciones orientadas a promover y fomentar la minería a pequeña escala:

Respecto al déficit de servicios productivos, trazabilidad y comercialización, se propone fortalecer la asistencia técnica y el acompañamiento del Estado mediante programas de capacitación y asistencia técnica empresarial, incluyendo aspectos legales, tributarios, técnicos, ambientales, de seguridad, documentación y gestión empresarial. También se contempla la creación de un servicio civil de graduados para apoyar esta actividad. Asimismo, se fomenta la articulación de un clúster productivo, destacando el desarrollo de la joyería y orfebrería como parte del engranaje productivo. Para mejorar la trazabilidad, se crea un registro de procesadores y comercializadores de minerales, se establecen estándares de transporte y se enfatiza en la importancia de comprobantes de pago para garantizar transparencia. Además, se promueven canales y mercados legales para la comercialización, tanto en el ámbito local como internacional, incluyendo medidas específicas para fortalecer la exportación.

En cuanto al limitado acceso a terrenos superficiales y concesiones mineras, se propone mejorar la capacidad resolutoria de las entidades estatales para mediar en las negociaciones entre mineros y titulares de concesiones. El proyecto también establece zonas especiales para estas actividades, gestionadas por el MINEM y el INGEMMET, e introduce procedimientos de reubicación y derecho de preferencia en casos específicos. Además, se fomenta la continuidad del proceso de formalización, incluso en ausencia de acuerdos entre concesionarios y mineros.

Finalmente, frente a la deficiente gestión territorial, se plantea un enfoque intersectorial que reorganice las actividades mineras en armonía con otras escalas y sectores económicos. Esto incluye modificaciones a los estratos mineros, ampliando capacidades de producción y procesamiento, y ajustes al régimen de concesiones para dinamizar el

acceso a derechos mineros. También se prevén criterios para la autorización de terrenos superficiales en áreas de cobertura forestal, con participación del MINEM y SERFOR, para facilitar la formalización y evitar conflictos por superposiciones.

Estas medidas buscan consolidar la pequeña minería y la minería artesanal, promoviendo su formalización, sostenibilidad y competitividad en el sector.

En relación con la precaria institucionalidad estatal para abordar de manera integral la pequeña minería y minería artesanal, el proyecto de ley orientado a la promoción y fomento de la minería a pequeña escala propone lo siguiente:

Respecto a la limitada coordinación intersectorial e intergubernamental, la iniciativa contempla la creación del Consejo Nacional de la MAPE (CONAMAPE) como un órgano adscrito al MINEM. Su propósito será proponer y aprobar el Plan Nacional de Promoción, Competitividad y Formalización, además de supervisar las acciones gubernamentales en la materia. Este órgano incluirá a instituciones como PRODUCE, MEF, MINEM, MINAM, SUNAT, PROCOMPITE, SBS, COFIDE, gobiernos regionales, INGEMMET y otros actores relevantes. Su objetivo principal será garantizar la coordinación eficiente entre los distintos niveles de gobierno y sectores.

Para resolver la inconsistencia normativa que afecta la formalización y atención de la pequeña minería y minería artesanal, el proyecto reconoce la importancia de establecer un marco jurídico predecible y articulado. Declara como función estatal la promoción de un marco legal que brinde seguridad jurídica e incentive la inversión privada. El proyecto aborda integralmente la actividad de minería a pequeña escala, asegurando procedimientos claros y accesibles para su formalización.

En cuanto a las débiles capacidades estatales para la formalización y fiscalización, se propone crear una Dirección General de Minería a Pequeña Escala dentro del MINEM, con competencias más amplias que las de la actual Dirección de Formalización. Esta nueva dirección estará encargada no solo de la formalización, sino también de aspectos relacionados con contabilidad, tributación, manejo de insumos, comercialización y otros. Además, la propuesta incluye un proyecto especial para la evaluación de instrumentos ambientales, asignando esta tarea a los gobiernos regionales con un refuerzo de capacidades.

En lo referente a la limitada cantidad, calidad e interoperabilidad de la información sobre la minería a pequeña escala, el proyecto establece en su Título III un capítulo dedicado al acceso a mercados y a la información. Se propone un sistema integral de información a cargo del MINEM, financiado parcialmente con ingresos de la actividad minera, que permita a los distintos actores tomar decisiones informadas y promueva el reconocimiento del valor económico y social de la pequeña minería.

Finalmente, sobre la gestión y priorización de recursos públicos, el proyecto propone optimizar la asignación y ejecución presupuestal para fortalecer las actividades de

formalización, promoción y fiscalización. La cuarta disposición complementaria final autoriza transferencias presupuestarias del Ministerio del Ambiente a los gobiernos regionales para reforzar la supervisión y fiscalización ambiental. Asimismo, la creación de la Dirección General de Minería a Pequeña Escala implicará mayores recursos destinados a cumplir con sus funciones de manera efectiva.

De este modo, el proyecto articula de manera integral sus disposiciones con las alternativas de solución propuestas en la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, promoviendo un enfoque coherente y sostenible para este sector.

El proyecto normativo aborda, en sus primeros capítulos, aspectos fundamentales como las disposiciones generales, el marco institucional para la minería a pequeña escala (MAPE), los instrumentos de promoción y capacitación, el acceso a mercados, y el desarrollo de investigación y tecnología. Se considera relevante iniciar con la promoción y capacitación para enfatizar la transformación que propone la norma: entender la minería a pequeña escala como una actividad que requiere apoyo tecnológico, financiero y estructural, alejándose de una perspectiva meramente persecutoria o centrada en el cumplimiento de requisitos administrativos establecidos por las Direcciones Regionales de Minería.

El segundo eje del proyecto normativo se enfoca en las obligaciones de la MAPE y en los insumos necesarios para su operación. Estas obligaciones incluyen aspectos ambientales, de seguridad y salud ocupacional, así como obligaciones tributarias. En cuanto a los insumos, como explosivos, químicos y combustibles, se plantea una solución a la problemática del acceso restringido que persiste desde la promulgación de la Ley 27651 y normativas posteriores. A pesar de las disposiciones legales, gran parte de estos insumos continúa siendo adquirida en el mercado informal, lo que perpetúa irregularidades. Para atender esta necesidad, el proyecto propone que la responsabilidad sobre los permisos y su administración sea asumida por el Ministerio de Energía y Minas, dado su rol especializado en la actividad minera.

El tercer componente normativo aborda el procedimiento de formalización, que incluye el registro de la MAPE, el acceso al título minero, los permisos para el uso del terreno superficial y los contratos de explotación minera. Se incorpora la creación de guías y manuales para minería tradicional y se enfatiza que la formalización debe ser un proceso continuo y permanente, sujeto a requisitos claros y verificables. Esto busca evitar los problemas surgidos en registros anteriores, donde la falta de control derivó en irregularidades como la inscripción de no mineros y la comercialización de producción inexistente.

En este contexto, el proyecto introduce restricciones claras para la formalización en áreas con instrumentos ambientales aprobados, planes de cierre, pasivos ambientales o derechos previos reconocidos. Esto resguarda tanto las operaciones de minería



tradicional como las de unidades mineras con largo historial operativo, evitando conflictos derivados de superposiciones o registros fraudulentos.

Se establece, además, un esquema diferenciado para los registros de pequeña minería, minería artesanal, minería tradicional y minería formal, superando la generalización actual del REINFO. Particular importancia se da al registro de formales (REFOR), cuyo objetivo es integrar a los mineros formalizados en un marco de obligaciones tributarias, técnicas y ambientales, garantizando así su sostenibilidad.

Finalmente, el cuarto bloque normativo aborda la comercialización de minerales, la supervisión ambiental, y los aspectos laborales y sociales. Se crea un nuevo registro (REPROCOR) para reemplazar al RECPO, con el fin de garantizar la trazabilidad y la transparencia en la cadena de comercialización de minerales, promoviendo la confianza en el sistema y reduciendo la evasión tributaria.

Entre las disposiciones finales y transitorias, se destaca la necesidad de agilizar la evaluación de instrumentos ambientales en los gobiernos regionales, implementar un censo minero, reabrir la formulación de petitorios mineros en zonas estratégicas y establecer normas para áreas con cobertura forestal. Estas medidas complementan la norma, contribuyendo a un marco integral que promueva una minería sostenible, formalizada y segura.

La creación y reconocimiento legal de este nuevo estrato resulta fundamental para garantizar la transparencia y legalidad de las actividades dentro del vasto sector de la minería a pequeña escala, que hasta ahora ha operado en la informalidad. Además, se propone reducir el período de vigencia de las concesiones mineras, pasando de los 30 años actuales a 13 años, como lo establecía el texto original del TUO de la Ley General de Minería, antes de la modificación realizada durante el gobierno de Alan García. Asimismo, se estipula que, a partir del octavo año de vigencia de la concesión minera sin actividad efectiva, se inicie el pago de una penalidad, a diferencia de lo que establece la normativa actual, que lo hace a partir del undécimo año. Finalmente, se incluye una disposición derogatoria que elimina la Ley 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dado que esta será reemplazada por la nueva norma, y las disposiciones del gobierno de Humala, derivadas del Decreto Legislativo 1105 y normas relacionadas, solo estarán vigentes hasta diciembre de 2024.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Ley N° 28315, Ley que establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

- Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería.
- Decreto Legislativo N° 708, Promulgan Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.
- Decreto Legislativo N° 851, Otorgan derecho preferencial para la formulación de petitorios de concesión minera en los departamentos de Madre de Dios, Puno y Cusco, a mineros artesanales que se encuentren explotando yacimientos auríferos aluviales.
- Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo 014-92-EM TUO de la Ley General de Minería
- Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, Crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
- Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de la Ley General de Minería. Texto Único ordenado de los Decreto Legislativo N° 109 y 708.
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2011-EM, Aprueban el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
- Decreto Supremo N° 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- Decreto Supremo N° 027-2012-EM, Decreto Supremo que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105 para la comercialización del oro.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Decreto Supremo N° 016-2022-EM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objeto regular, promover y fomentar las actividades mineras a pequeña escala, estableciendo un marco normativo que permita el desarrollo sostenible, competitivo y técnicamente adecuado del subsector minero, en armonía con la protección del medio ambiente, la formalización de los actores mineros y el respeto por los derechos laborales y sociales. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de cumplimiento obligatorio para las autoridades jurisdiccionales, fiscales, administrativas y cualquier entidad pública o privada vinculada a esta actividad.

a) Situación de la MAPE antes de la vigencia de las normas del año 2012:

La minería a pequeña escala y su proceso de formalización están contemplados en la legislación peruana desde hace varios años. Desde 1971, se han emitido normas relacionadas con la pequeña minería, como el Decreto Ley 18880, aunque en este no se abordó la formalización de la minería artesanal. En 1980, el Decreto Legislativo 109 también hizo referencia a la pequeña minería, pero sin incluir la minería artesanal ni la formalización de actividades. Posteriormente, el Decreto Legislativo 708 volvió a tratar la pequeña minería, pero sin conceptualizar la formalización de la actividad ni referirse a la minería artesanal.

Con el TUO de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y la Ley N° 27651 de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se aborda por primera vez la formalización minera, la pequeña minería y la minería artesanal. La Ley N° 27651, promulgada en enero de 2002, estableció un reglamento mediante el Decreto Supremo 03-2002-EM, que fijó los límites de extensión y producción para la pequeña minería y la minería artesanal, e introdujo algunos beneficios especiales. Sin embargo, no se estableció un registro formal para los mineros en proceso de formalización, sino que se crearon registros para pequeños productores



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

mineros (PPM) y productores mineros artesanales (PMA), según lo dispuesto en el reglamento.

La Ley N° 27651 marcó un avance importante al introducir la formalización minera en la legislación peruana, permitiendo que el gobierno y los mineros trabajaran en este proceso a lo largo de dos décadas. En 2012, se emitieron nuevos Decretos Legislativos (del 100 al 1107) bajo el gobierno de Ollanta Humala, que permitieron que los mineros siguieran realizando sus actividades mientras cumplían con los requisitos de formalización, creando un régimen extraordinario de formalización. En 2017, los Decretos Legislativos 1293 y 1336, promulgados bajo el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, facilitaron aún más el proceso de formalización y establecieron el Registro de Formalización Minera (REINFO), que se basaba en una declaración de compromiso.

Antes de la formalización, los mineros en proceso de formalización solo tenían la clasificación establecida en el artículo 10 de la Ley N° 27651, que modificó el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería, y estableció registros para PPM y PMA, gestionados por la Dirección General de Minería. Sin embargo, estos registros no permitían que los mineros realizaran actividades productivas mientras formalizaban su actividad. Fue con el Decreto Legislativo 1105 cuando se admitió la posibilidad de formalizar mientras se seguían las actividades productivas, convirtiéndose en un antecedente del actual REINFO.

Relevancia económica de la minería a pequeña escala en el Perú

La minería a pequeña escala, que incluye tanto la minería artesanal como la pequeña minería (MAPE), ofrece una oportunidad para reducir la pobreza y promover el desarrollo a nivel local, regional y nacional. Se estima que este sector genera empleo directo para más de 400,000 personas en el país.

En 2019, la producción de oro reportada al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) alcanzó las 128.4 toneladas métricas finas (TMF), mientras que las exportaciones de oro durante ese año llegaron a 189.6 TMF, 61.2 TMF más que la producción registrada. Esta diferencia en la producción se debe a las actividades mineras a pequeña escala en proceso de formalización, así como a la minería ilegal, cuyos productos no se declaran ante el MINEM pero son exportados a través de la aduana.

La producción de oro declarada por la minería a pequeña escala al MINEM en 2019 fue de 27.7 TMF, lo que representó el 22% de las 128.4 TMF reportadas. Sin embargo, la producción total real de oro del sector de la minería a pequeña escala, que incluye la minería formal, en vías de formalización e ilegal, sumó aproximadamente 89 TMF, representando el 47% de las 189.6 TMF exportadas en 2019, con un valor cercano a los 3,978 millones de dólares.

A esta cifra se deben agregar 15 TMF correspondientes al procesamiento de minerales de pequeños productores en las plantas de beneficio de mediana minería en la provincia

de Pataz, en la región de La Libertad. Esto hace que la minería a pequeña escala represente más del 53% de la producción nacional de oro, lo que equivale a cerca de 4,500 millones de dólares, posicionándose como el segundo producto de exportación del país, después del cobre.

El potencial económico de la minería a pequeña escala sigue siendo subestimado, a pesar de su importancia como el segundo producto de exportación del Perú, después del oro proveniente de la gran y mediana minería. Además, tiene un gran impacto social y en la generación de empleo en las zonas más remotas y complejas del país. Por ello, es urgente la creación de una normativa integral que promueva, incentive y formalice esta actividad.

Sobre el Registro Integral de Formalización Minera Integral (REINFO) establecido en el Decreto Legislativo 01336

Según estimaciones de los gremios mineros, se calcula que existen alrededor de 400,000 mineros a pequeña escala en el Perú. Este dato es plausible, pero no confirmado. Sin embargo, esto no implica que haya 400,000 unidades mineras, sino que corresponde a trabajadores (tanto permanentes como eventuales) u operadores mineros que adoptan diferentes nombres según la zona minera en la que operan, sin que necesariamente tengan titularidad sobre una unidad minera o concesión. Algunos de estos trabajadores están registrados en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que en 2012 permitió la inscripción de hasta 100,000 personas bajo el Registro de Declaraciones de Compromiso.

Este registro permitió inscripciones sin requerir información técnica mínima sobre la unidad de producción. Tal como señaló el exministro Pulgar Vidal, bastaba con la firma y huella digital del solicitante. Esto ha dado lugar a falsas expectativas y desconocimiento acerca de las verdaderas operaciones mineras.

A finales de 2020, con la ampliación de la Ley N° 31007, que extendió el plazo para la inscripción de mineros informales en el REINFO, había 88,735 sujetos en proceso de formalización, sin clasificación o segmentación. Actualmente, el REINFO se ha dividido en dos grandes grupos: los inscritos vigentes y los suspendidos, y se está trabajando en su caracterización y clasificación.

En cuanto al número de unidades mineras de la minería a pequeña escala (MAPE) en el Perú que cumplen con las normativas necesarias, como instalaciones para el trabajo minero, permisos ambientales, expediente técnico, y concesión minera, se estima que no superan las dos mil (2,000). De acuerdo con la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), actualmente hay 1,574 personas naturales y jurídicas formalizadas bajo el REINFO en su régimen extraordinario, y aproximadamente 500 más bajo el régimen ordinario de la Ley N° 27651.

El sistema de formalización en el Perú permite la legalización de actividades mineras mientras se sigue ejerciendo la actividad minera, lo que hace que el REINFO sea casi como un registro de "inmunidad" para los mineros, al otorgarles la posibilidad de ejercer actividades mineras y comercializar su producción por el simple hecho de estar registrados. Por ello, es esencial que el REINFO cuente con más formalidad y que se implementen incentivos, fomento y promoción para acelerar el proceso hacia la



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formalización. Es fundamental generar confianza entre los actores de la cadena de la MAPE, para que tengan seguridad en los siguientes aspectos:

- La producción que este grupo de productores comercializa.
- Los casos que el sistema judicial (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional) gestione en sus investigaciones.
- La confianza de las entidades bancarias y la apertura de sus servicios.
- La posibilidad de que el Estado otorgue programas de crédito y apoyo en servicios técnicos, capacitación, adquisición de maquinaria, entre otros.

El REINFO fue reabierto a través de la Ley N° 31007 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, con varias ampliaciones. La última de ellas cerró en septiembre de 2020. Finalmente, el Decreto Supremo 009-2021-EM introdujo disposiciones complementarias sobre el incumplimiento de los requisitos y condiciones para permanecer en el REINFO. Según esta norma, para el 31 de mayo de 2022, 23,813 personas estaban registradas como "vigentes" en el REINFO.

Suspensión de Registros en el REINFO

En cuanto a la suspensión de los sujetos en proceso de formalización en el REINFO, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM establece que la suspensión de la inscripción implica la pérdida temporal y automática de su validez en el registro, hasta que se cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de dicha norma. Para levantar esta suspensión, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, debe verificar que se hayan cumplido los requisitos y condiciones especificados en el artículo 45 del mismo dispositivo.

La suspensión es temporal y se mantiene hasta que se subsanen los requisitos pendientes, siendo el IGAFOM preventivo el único requisito que podría representar una dificultad para el minero, ya que requiere la intervención de un profesional y la realización de visitas de campo. No obstante, para reanudar sus actividades, el minero debe hacer el esfuerzo de cumplir con estos requisitos. Es importante señalar que el Ministerio de Energía y Minas ha ofrecido asistencia técnica para la elaboración del IGAFOM a quienes lo soliciten. La suspensión busca reforzar la fiabilidad y confianza en el REINFO. Actualmente, hay 64,247 personas registradas en el REINFO en calidad de suspendidos, según se observa.

Trabajadores o Mineros Individuales/Minería Tradicional

Como se mencionó anteriormente, muchos de los registrados en el REINFO son trabajadores mineros, ya sean permanentes o eventuales, que no controlan una operación minera y deben ser registrados en otro tipo de registro que les permita solo comercializar su producción, como sucede en Colombia y en la región de Puno.

En Colombia, se ha establecido un registro para las personas habilitadas para la producción, que incluye a los mineros de subsistencia, permitiéndoles vender hasta 30

gramos de oro al mes. Esto equivale a casi una onza de oro, que al momento de redactarse este documento tiene un valor de aproximadamente 1,850 dólares estadounidenses. Con una cotización de 3.92 soles por dólar, el ingreso mensual sería de alrededor de 7,256 soles, aunque deben descontarse los gastos por insumos. A pesar de estos gastos, el monto total sigue siendo superior al ingreso mínimo necesario para subsistir.

En Perú, el Decreto Supremo N° 027-2012-EM permite a los mineros tradicionales de la región de Puno producir hasta 66 gramos de oro al mes, también sujeto a los costos de insumos.

En Perú, como en Colombia, existe una realidad similar reflejada en el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, que regula a los trabajadores mineros. En las regiones de pequeña minería del país, miles de mineros no son concesionarios mineros, no tienen contrato con la concesión ni controlan una operación minera. Este grupo está conformado por trabajadores o mineros individuales de la minería tradicional.

Así, en Perú y Colombia existen mineros de pequeña escala que sí controlan una operación minera, pero también existen muchos trabajadores informales (permanentes y eventuales) que no controlan la operación minera, y que son la mayoría. Estos no podrán formalizar sus operaciones mineras ya que no tienen dominio ni propiedad sobre la unidad operativa.

Creemos que este grupo debería formar parte de un registro diferente, con la posibilidad de comercializar su producción de manera limitada, como sucede en Colombia y como establece el Decreto Supremo N° 027-2012-EM para la región de Puno. Deberían ser identificados por el titular u operador minero, y no estar sujetos al proceso de formalización, pero sí estar registrados en un sistema distinto, similar al registro de mineros tradicionales de Puno o el registro de mineros de subsistencia de Colombia. De esta forma, podrían comercializar su producción de manera lícita y emitir un comprobante de pago, como una liquidación de compra.

Los Principales Problemas de la MAPE Según el Manual de Formalización de UNITAR y la ONU

Para abordar la formalización de la MAPE de manera efectiva, debemos hacerlo de forma integral, tomando como referencia el Manual desarrollado por UNITAR y la ONU en 2018 (Manual para desarrollar estrategias nacionales de formalización de la minería a pequeña escala artesanal - ASGM). Este manual tiene como objetivo ayudar a los países en la formulación de estrategias para formalizar la minería de oro artesanal.

El Cuadro 5 del manual ilustra claramente todos los aspectos involucrados en la formalización de la MAPE. Este documento es relevante para Perú y marca el inicio del proceso de formalización, abarcando áreas como la geología, la organización de los mineros, las autorizaciones, la cadena de suministros, el acceso a los mercados y la



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asistencia técnica. Es un recurso clave que debe ser considerado, ya que requiere una acción coordinada del Estado. Es en esta cadena donde debemos identificar los puntos débiles del proceso de formalización en Perú.

La Comisión Multisectorial Permanente, creada para hacer seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el proceso de formalización, juega un rol crucial. Debe comprender la problemática en su totalidad y proponer soluciones efectivas a los graves desafíos que enfrenta la MAPE en el país.

Yacimientos Mineros de la MAPE y su Relevancia Económica

El primer aspecto señalado en la estrategia de formalización de la ONU se centra en la prospección minera, ya que existen yacimientos donde la participación de la MAPE no es viable. En varias experiencias internacionales, el gobierno es el encargado de determinar y establecer un ordenamiento minero, señalando en qué yacimientos es posible promover la actividad de la MAPE. Esta función debería ser desempeñada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET), pero actualmente no se lleva a cabo.

Las operaciones artesanales suelen ubicarse en áreas que han sido explotadas de manera tradicional, como algunas zonas de Puno, donde la extracción de minerales data desde la época colonial y donde no se ha promovido la inversión minera a gran escala. La minería artesanal también se realiza en minas abandonadas por las empresas, como en La Libertad y algunas zonas del sur medio, donde la falta de rentabilidad obligó al cierre de las minas, las cuales necesitarían grandes inversiones para ser reabiertas.

Estas operaciones artesanales abundan en yacimientos que, aunque contienen altos niveles de oro, no presentan reservas suficientes para justificar las grandes inversiones necesarias para su preparación y desarrollo. Yacimientos como los del sur medio solo pueden ser explotados mediante métodos selectivos de minería, como los que se utilizan en la minería artesanal.

Sería importante que el INGEMMET se involucre en la tarea de identificar y dirigir las áreas donde se pueda predecir la presencia de la MAPE, con el fin de evitar conflictos y fomentar una explotación minera sostenible.

En cuanto a la producción minera en Perú, al igual que en otras partes del mundo, la minería de oro es predominante en la MAPE, ya que este recurso se encuentra cerca de las poblaciones. Según las estadísticas del World Gold Council, en 2010 Perú produjo 184 toneladas de oro, pero esa cifra fue disminuyendo, llegando a 158 toneladas en 2018. A pesar de esta disminución, el oro sigue siendo el segundo producto de exportación del país, después del cobre. De acuerdo con estimaciones de Macroconsult, la producción informal de oro en 2018 representó el 29% de la producción formal, es decir, aproximadamente 50 toneladas, lo que equivale a unos 2,000 millones de dólares anuales, lo que representa cerca del 5% de las exportaciones nacionales, situándose como el tercer rubro de exportación después del cobre y el oro de la gran minería.

Sin embargo, además de la producción registrada por el World Gold Council, fuentes periodísticas han informado que Perú y Brasil están involucrados en el tráfico ilegal de oro en Bolivia, con el apoyo de cooperativas auríferas y bandas organizadas, para exportarlo al extranjero. Esto ha generado nuevas rutas de contrabando promovidas por organizaciones criminales que utilizan vehículos blindados, balsas e incluso aeronaves para evadir la ley. Según el Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia (INE), en el primer trimestre de 2020, Bolivia exportó oro por un valor de 1.3 millones de dólares, lo que equivale a más de 50 toneladas de oro.

La importancia económica de la producción de la MAPE es considerable, pero a menudo pasa desapercibida. Por ello, el INGEMMET debería colaborar en la prospección minera de los lugares accesibles para la MAPE y proporcionar asistencia técnica especializada en geología.

Operaciones en Concesiones de Terceros

Hasta finales de 2020, había 11,214 sujetos registrados en el REINFO que se encontraban ubicados en concesiones bajo el régimen general (es decir, concesiones mineras con más de 2,000 hectáreas). De este total, 7,671 personas estaban ubicadas en concesiones mineras de titulares del régimen general, representando casi el 70% de los registrados en el REINFO. Este dato es crucial, ya que ilustra un problema que a menudo se considera irresoluble tanto por los gremios mineros como por el Estado, pero que en realidad involucra solo a 10 titulares de concesiones mineras. De hecho, entre la Compañía Minera C. Caraveli SAC y la Compañía Minera Poderosa SA concentran el 40% de los mineros del REINFO ubicados en concesiones de terceros, es decir, 4,418 registrados.

Es fundamental que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Gestión Social, la Dirección General de Formalización Minera y la Presidencia del Consejo de Ministros, promuevan el diálogo, el entendimiento y acuerdos entre los mineros y las compañías mineras Caraveli SAC y Poderosa SA.

En cuanto a las concesiones mineras de estos dos titulares, pocas presentan superposición o la presencia de sujetos registrados en el REINFO, lo que facilita la solución de problemas como los que se presentan en la unidad minera de Secocha en Arequipa. Es necesario un esfuerzo comprometido del Estado para reunir a las partes en conflicto, muchos de los cuales datan de hace varios años. En aras de la paz social y la formalización minera, es esencial dar pasos hacia la resolución de estos conflictos específicos.

Tramitología de la Formalización en los Gobiernos Regionales (GORE)

La gestión de los permisos y requisitos para la formalización minera se lleva a cabo principalmente en los gobiernos regionales, abarcando la aprobación del instrumento ambiental, el expediente técnico y la autorización para el inicio de operaciones. Sin

embargo, las autorizaciones relacionadas con insumos clave para la operación, como los insumos químicos, explosivos y combustibles, no están incluidas, lo que requiere una revisión para que las direcciones regionales tengan control sobre estos aspectos, ya que son esenciales para la actividad minera.

Las funciones de los GOREs fueron transferidas desde el gobierno nacional a través del artículo 1C del Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, con lo que se completó la transferencia de funciones en materia de pequeña minería y minería artesanal a los gobiernos regionales al 31 de diciembre de 2007.

Dado el impacto económico del oro en las exportaciones del país, es esencial que las direcciones generales de las seis principales regiones de la MAPE refuercen sus recursos humanos, financieros y económicos para poder atender adecuadamente a los usuarios de esta actividad dinámica.

A pesar de la importancia económica de esta actividad para sus respectivas regiones, no existe una instancia de coordinación interregional ni intergubernamental. Por esta razón, proponemos la creación de una Comisión Intergubernamental sobre la MAPE, en la que participen los gobiernos regionales, la PGM, el MINEM, el MINAM, la SUCAMEC, la SUNAT y la SBS, entre otras entidades, dada la relevancia de sus funciones para la MAPE en la actualidad.

INSUMOS PARA LA OPERACIÓN - MERCURIO, EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLE

La trazabilidad del mercurio, el combustible y los explosivos representa un desafío, ya que no se dispone de información exacta sobre el consumo nacional de estos insumos en la MAPE. Los usuarios de mercurio y combustible están registrados en la SUNAT (y el combustible también en OSINERGMIN), mientras que los explosivos se registran en SUCAMEC. En este contexto, lograr los objetivos del Convenio de Minamata respecto al mercurio es una tarea difícil, si no imposible.

Se estima que la MAPE consume entre 360 y 150 toneladas anuales de mercurio en el país, según los informes de Artisanal Gold Council - AGC y Planet Gold, respectivamente. Sin embargo, la SUNAT tiene registrados solo algo más de 400 usuarios de mercurio en el REINFO. Es necesario que el Estado actúe de manera coordinada para trazar y controlar estos insumos, los cuales suelen ser fácilmente accesibles en el mercado negro. Además, se sospecha que el mercurio y los explosivos ingresan al país desde Bolivia, abasteciendo también a Perú, Ecuador y Colombia (este último ha prohibido la importación de mercurio).

Es crucial la colaboración de la SUNAT, el MINEM y el MININTER para lograr un mínimo de trazabilidad del mercurio. Una posible solución es realizar estimaciones regionales del consumo, donde la participación activa de los gobiernos regionales será clave. Esto permitiría establecer una cuota de distribución de mercurio por regiones, priorizando zonas como Madre de Dios, Puno, Arequipa, Ayacucho, Apurímac y La Libertad.

Además, es necesario reforzar el control del contrabando de mercurio y explosivos provenientes de Bolivia, con acciones más firmes por parte de la SUNAT, para evitar que la adquisición ilegal de estos insumos sea tan sencilla como lo es actualmente. La SUNAT, en coordinación con el MINEM, MININTER y las autoridades regionales, debe realizar estimaciones precisas del consumo de estos insumos y explorar la posibilidad de administrar su distribución en cuotas, priorizando las seis regiones más afectadas.

i) COMERCIALIZACIÓN

La comercialización de oro en la MAPE es un desafío debido a la falta de claridad en las normativas actuales del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Actualmente, quienes no tienen una unidad minera, pero sí están inscritos en el REINFO y tienen RUC, son los que comercializan el oro, no los productores mineros, quienes temen que su producción sea decomisada por la policía o fiscalizada por la SUNAT. Según Hugo Ñopo: "aunque se redujeran los costos a cero, la complejidad normativa y la desconfianza hacia las autoridades dificultan la formalización", lo que distorsiona la comercialización.

Tener la inscripción en el REINFO para muchos, que no realizan actividades mineras, se ha convertido en una especie de "salvoconducto" que les permite comercializar la producción de otros sin ser perseguidos por minería ilegal. La falta de segmentación del REINFO y la posibilidad de que quienes no producen comercialicen el oro de quienes sí producen, genera una falta de trazabilidad del mineral, lo que da pie a diversos delitos, corrupción, persecución policial y denuncias ante el Ministerio Público.

Este problema se agrava con el RECPO (Registro de Comercializadores y Productores de Oro), también administrado por el MINEM. Este registro, que incluye a todos los que compran y venden oro, carece de filtros adecuados, y actualmente hay 9,760 comercializadores de oro registrados. Por ello, es urgente que el Ministerio de Energía y Minas regule el Registro de Comercializadores y Procesadores de Oro (REPROCOR), ya que el RECPO, creado en 2012, aún carece de un reglamento, y es fundamental una voluntad política de alto nivel para aclarar y ordenar este registro.

j) POST FORMALIZACIÓN

Una vez que los mineros se formalizan, ya sea personas naturales o jurídicas, no reciben seguimiento o apoyo técnico, tributario, contable ni empresarial, y no existe un registro nacional de mineros MAPE formales. Es crucial respaldar a los mineros formales para evitar que caigan nuevamente en la informalidad o ilegalidad. Según el MINEM, existen casi 2,000 mineros formales, pero no hay un registro centralizado que los agrupe. Por ello, se propone la creación del Registro de Mineros Formales (REFOR), el cual debería estar a cargo del MINEM y alimentado por los Gobiernos Regionales.

Tanto los mineros formales como los informales requieren incentivos económicos y acceso a crédito para mejorar sus operaciones desde una perspectiva técnica y ambiental. Sin embargo, los bancos, temerosos de un "riesgo reputacional", no solo cierran las



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

cuentas de los informales, sino también las de los formales, lo que fomenta la comercialización de oro con dinero en efectivo, que podría provenir de actividades ilícitas. Además, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, al desconocer las implicaciones de la formalización, muestran desconfianza hacia los mineros formalizados, lo que exige la creación de incentivos y capacitación para las autoridades sobre la importancia de reconocer la legalidad de los mineros formalizados.

El Decreto Legislativo 1336 creó el Fondo Minero para apoyar tanto a informales como a formales, y aunque en 2018 se asignaron diez millones de soles a este fondo, problemas burocráticos impidieron su implementación. Es necesario restablecer el fondo con un presupuesto adecuado y personal capacitado en economía, proyectos de inversión y temas bancarios y financieros. La segunda estrategia de la Comisión Multisectorial de Seguimiento a la Formalización Minera y la Minería Ilegal propone un decreto supremo para reglamentar el Fondo Minero y el Sello de Oro.

K) ASPECTOS AMBIENTALES

El instrumento ambiental actual, el IGAFOM, tiene dos componentes: uno correctivo y otro preventivo. El primero se utiliza para la minería en marcha, y el segundo se aplica para las operaciones futuras. Aunque el IGAFOM ha sido simplificado respecto a su antecesor, el IGAC, y los formatos son más sencillos, preocupa que muchos mineros en proceso de formalización no presenten siquiera la declaración jurada del IGAFOM correctivo, lo que indica que no todos los registrados en el REINFO realmente operan minas de manera efectiva.

La razón principal de esta falta de presentación es que muchos de los inscritos en el REINFO son trabajadores temporales o eventuales que no tienen control sobre los yacimientos, sino que colaboran con quienes realmente gestionan las operaciones mineras. Este fenómeno se observa principalmente en zonas mineras de la región Madre de Dios, como Delta 1 y Huaypetuhe, donde es necesario un esfuerzo mayor del Estado para realizar estudios ambientales globales y regionales que aborden de manera integral el impacto ambiental. El IGAFOM no es suficiente para abordar el impacto ambiental debido a su enfoque atomizado y la falta de fiscalización efectiva.

Es fundamental desarrollar instrumentos ambientales más integrales, que aborden áreas mineras con una visión de cuenca, lo que permitiría un cumplimiento real de los compromisos ambientales por parte de los mineros y facilitaría una fiscalización efectiva por parte de los gobiernos regionales.

I) FOMENTO Y PROMOCIÓN

El fomento y la promoción de la MAPE son aspectos esenciales para su desarrollo. Para ello, es importante aprender de las experiencias de Chile en el fomento de la pequeña minería, especialmente en el caso del cobre, y de la promoción de las MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) tanto a nivel nacional como internacional, adaptándolas a la realidad de la MAPE en Perú.

En Chile, la pequeña minería está principalmente relacionada con el cobre, y existen instituciones como ENAMI y CORFO que cuentan con programas específicos de apoyo. En Perú, la minería se centra en el oro, que generalmente es amalgamado y vendido, lo que ofrece pagos inmediatos. Sin embargo, carecemos de una política de fomento, promoción e incentivos que apoye a los mineros.

En cuanto a la promoción de las MIPYMES, muchos países llevan años trabajando en su apoyo debido a la importancia de este sector en la economía y en la generación de empleo. La MAPE comparte muchas características con las MIPYMES, especialmente la informalidad en la que operan, por lo que es crucial revisar las experiencias en fomento y promoción para mejorar las condiciones de la MAPE en Perú.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala tiene como propósito garantizar un marco normativo que favorezca el desarrollo responsable de esta actividad, promoviendo su formalización y asegurando que se lleve a cabo de manera sostenible. A través de un enfoque integral, busca que la minería en pequeña escala se desarrolle respetando el medio ambiente, los derechos laborales y las normativas de seguridad y salud ocupacional. Esta ley no solo facilita la inclusión de los mineros artesanales y pequeños productores al mercado formal, sino que también busca mejorar las condiciones de trabajo y reducir los impactos negativos de la minería informal, que a menudo está asociada con la explotación ilegal de recursos y la contaminación ambiental.

Uno de los aspectos fundamentales de la ley es su enfoque en la formalización. Al permitir el registro de los operadores mineros en un sistema nacional, se crea una plataforma que facilita la integración de los mineros en la economía formal, ofreciendo acceso a créditos y beneficios fiscales. Además, el régimen tributario especial favorece a los pequeños mineros, aliviando su carga fiscal y promoviendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El Estado, a través de la asistencia técnica y la capacitación, apoya el desarrollo de tecnologías limpias que permiten una minería más eficiente y respetuosa con el medio ambiente, lo cual es clave para reducir el daño ecológico derivado de técnicas rudimentarias.

Otro aspecto relevante de la ley es la creación de un programa de comercialización de oro y otros minerales, que busca asegurar la trazabilidad y transparencia en el proceso, combatiendo la minería ilegal y el contrabando. La trazabilidad es esencial para garantizar que los minerales provengan de fuentes legales y no contribuyan al financiamiento de actividades ilícitas o al daño ambiental. Además, la ley establece medidas de seguridad para el transporte y comercialización de los minerales, así como la regulación de los insumos utilizados en las operaciones mineras, como explosivos y combustibles, con el fin de prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los trabajadores.

La ley también prevé la creación de un mecanismo para la resolución de conflictos entre los pequeños mineros y los titulares de concesiones mineras, lo cual es esencial para evitar disputas y promover la coexistencia pacífica y productiva de diferentes actores en el sector minero. El procedimiento administrativo para la constitución de servidumbres mineras establece una vía para que los mineros a pequeña escala puedan acceder a áreas concesionadas sin tener que depender de acuerdos con los titulares de las concesiones, lo que facilita el proceso de formalización.

Finalmente, la ley reconoce la importancia de involucrar a las comunidades locales y pueblos indígenas en la toma de decisiones, especialmente en lo que respecta a la minería en áreas de placer aurífero. Esto garantiza que los intereses de las comunidades sean considerados y que se implementen planes de restauración ambiental para mitigar los efectos negativos de la minería en sus territorios. La reglamentación asociada a la ley establece plazos, procedimientos y requisitos claros para garantizar su implementación efectiva y asegura que se respeten los derechos de las partes involucradas.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala ofrece una solución integral para la regulación de esta actividad, priorizando tanto el desarrollo económico como la sostenibilidad ambiental y la formalización de los mineros. Un aspecto clave de la propuesta es su enfoque en la asistencia técnica, capacitación y el uso de tecnologías limpias, lo que permite a los pequeños mineros mejorar sus prácticas productivas sin comprometer el medio ambiente. Esto se complementa con un régimen tributario especial que facilita el cumplimiento fiscal, lo que representa un incentivo claro para la formalización de las actividades mineras.

El Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala es un elemento fundamental para la trazabilidad y control de las actividades mineras. Al establecer un registro único para los pequeños productores y mineros artesanales, se asegura un monitoreo constante y se facilita la integración de los actores informales al sector formal. Además, la creación de un procedimiento ágil para la constitución de servidumbres mineras ofrece una solución práctica a los conflictos de acceso a áreas mineras, garantizando un proceso transparente y respetuoso de los derechos de los titulares de concesiones mineras.

En cuanto a la gestión ambiental, la ley establece responsabilidades claras para los mineros, promoviendo el uso de tecnologías de bajo impacto en la explotación de placeres auríferos y asegurando que los planes de restauración ambiental sean una parte integral de las actividades mineras. Esto es clave para mitigar los efectos negativos que tradicionalmente ha tenido la minería en el medio ambiente, especialmente en las áreas de extracción aurífera.

El Programa de Comercialización de Oro y otros minerales se presenta como una herramienta eficaz para garantizar la transparencia y la legalidad en el comercio de



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estos recursos. Con el establecimiento de un Registro de Procesadores y Comercializadores de Minerales (REPROCOR), se asegura que los minerales comercializados provengan de fuentes formales y se previene la minería ilegal, un problema recurrente en muchas regiones del país.

Por otro lado, las disposiciones sobre el uso de insumos como explosivos y combustibles, bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas, fortalecen la seguridad en la actividad minera, garantizando que los mineros cumplan con normativas rigurosas en cuanto a la seguridad laboral y ambiental. Asimismo, la obligación de presentar declaraciones semestrales de producción fortalece la fiscalización y asegura el cumplimiento de las normativas.

En términos generales, la ley crea un marco normativo robusto que fomenta la inclusión de los mineros a pequeña escala en un sistema formal, asegurando el cumplimiento de estándares de seguridad, salud ocupacional y responsabilidad ambiental, mientras se facilita su integración a los mercados de manera legal y transparente.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La propuesta normativa sobre la presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala presenta una estructura integral para el desarrollo y la formalización de la minería artesanal, garantizando su sostenibilidad y el respeto por el medio ambiente, los derechos laborales y la seguridad. El análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de esta ley puede ser abordado en los siguientes aspectos:

Necesidad: La minería a pequeña escala ha sido históricamente una actividad económica importante en muchas regiones del país, pero ha enfrentado serios desafíos como la informalidad, el impacto ambiental negativo, la falta de acceso a mercados y el incumplimiento de estándares laborales. Esta ley responde a la necesidad urgente de regularizar y profesionalizar esta actividad, dándole una base legal que promueva el desarrollo económico y social de los mineros artesanales, al tiempo que protege los recursos naturales y mejora las condiciones de trabajo. Además, la implementación de un régimen tributario especial y un sistema de comercialización transparente son fundamentales para combatir la minería ilegal, una de las principales fuentes de afectación al medio ambiente y a la economía.

Viabilidad: La viabilidad de esta propuesta radica en su enfoque multifacético y en la asignación de recursos por parte del Estado. La creación de un Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala y el fortalecimiento del control de la fiscalización mediante el Ministerio de Energía y Minas permiten una supervisión efectiva de la actividad. Asimismo, la asistencia técnica y la promoción de tecnologías limpias son acciones concretas que respaldan la posibilidad de que los pequeños mineros se adapten a estándares más responsables desde el punto de vista ambiental y laboral.

El régimen tributario especial diseñado favorece la inclusión de los pequeños mineros en el sistema fiscal, lo que refuerza su viabilidad económica y legal. Sin embargo, la implementación eficaz de la ley dependerá de la capacitación y el acompañamiento de los mineros, así como de la agilidad de los procesos administrativos para la constitución de servidumbres mineras y la formalización.

Oportunidad: La ley se presenta en un contexto favorable, pues la minería a pequeña escala es una de las actividades con mayor potencial de crecimiento y formalización en el país. La creciente preocupación por el medio ambiente y la salud ocupacional hace que este sea un momento propicio para introducir regulaciones que promuevan prácticas responsables. Además, la trazabilidad en la comercialización de minerales, mediante la creación de un registro de procesadores y comercializadores, es una oportunidad clave para reducir el impacto negativo de la minería ilegal. La presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala también responde a un contexto de internacionalización de los mercados, que demanda estándares más altos en términos de sostenibilidad y trazabilidad de los recursos. El involucramiento de las comunidades locales y pueblos indígenas también otorga un enfoque inclusivo que puede generar apoyo social y político, asegurando que las políticas públicas tengan un impacto positivo en el desarrollo local.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El análisis de los impactos cuantitativos y cualitativos de la presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala abarca diversos aspectos que influyen tanto en el sector minero como en el desarrollo social, económico y ambiental del país.

Desde el punto de vista cuantitativo, la implementación de un régimen tributario especial, como el crédito tributario y la fiscalización dirigida, podría traducirse en una mayor formalización de las actividades mineras, lo que potencialmente generaría un incremento en los ingresos fiscales provenientes del sector. Esto también permitiría una mejor distribución de las cargas tributarias, favoreciendo a los pequeños mineros y garantizando el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Asimismo, la creación de un Programa de Comercialización de Oro y otros minerales facilitaría la trazabilidad de los productos, lo que incrementaría la transparencia en la comercialización y podría fortalecer la confianza de los mercados, contribuyendo a un crecimiento más ordenado del sector.

El establecimiento de un Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala facilita la formalización de los operadores, lo que podría generar un incremento en la cantidad de mineros registrados, mejorando su acceso a servicios como financiamiento, asistencia técnica y capacitación. Esto contribuiría, a largo plazo, al desarrollo sostenible del sector. La creación de incentivos y exenciones de responsabilidad para los mineros que se formalicen también podría tener efectos positivos al motivar la integración de más productores a la economía formal.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cualitativamente, la ley tiene un fuerte componente social, ya que fomenta la integración de comunidades locales y pueblos indígenas, promoviendo una minería más inclusiva. Esto puede mejorar las condiciones de vida de las comunidades cercanas a las zonas mineras, garantizando su participación activa en los beneficios económicos derivados de la actividad minera. Además, al priorizar la minería en áreas no protegidas y promover tecnologías limpias, la ley contribuye a la reducción del impacto ambiental, un aspecto crucial para el desarrollo sostenible.

La regulación de la minería de placeres auríferos y la creación de un reglamento específico para la explotación de estos recursos también incide positivamente en la protección del medio ambiente, ya que establece requisitos claros para la restauración ambiental. Esto reduce la degradación ambiental causada por las prácticas tradicionales de minería a pequeña escala, que suelen ser más destructivas para los ecosistemas locales.

En términos de seguridad laboral y salud ocupacional, la ley establece medidas que deben ser cumplidas por los mineros, lo que podría contribuir a una mejora en las condiciones de trabajo, reduciendo los riesgos laborales y promoviendo una minería más segura. Este enfoque en la protección de los trabajadores también es crucial para la sostenibilidad a largo plazo del sector. En esa línea de ideas, el sistema de trazabilidad y la obligación de usar comprobantes de pago en la comercialización de minerales contribuyen a erradicar la minería ilegal, un problema significativo en muchos países de América Latina. Este enfoque no solo asegura la legalidad de las operaciones mineras, sino que también fortalece las políticas de seguridad y el control sobre los flujos de minerales, reduciendo el contrabando y los mercados paralelos.

➤ **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley N° 09555/2024-PE, Ley de la pequeña minería y de la minería artesanal.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

III.- INCIDENCIA AMBIENTAL

El análisis de la incidencia ambiental de la presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala destaca la importancia de equilibrar la promoción de esta actividad económica con la protección del medio ambiente. A pesar de sus esfuerzos por formalizar y regular la minería a pequeña escala, la ley podría



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

enfrentar retos importantes en la implementación efectiva de sus disposiciones ambientales.

En primer lugar, aunque la ley establece la obligación de los operadores mineros de cumplir con responsabilidades ambientales, la efectividad de estas medidas depende en gran medida de la supervisión y fiscalización. En un sector como la minería a pequeña escala, donde la informalidad es un desafío persistente, la aplicación de medidas de control ambiental podría verse limitada por la falta de recursos en las entidades reguladoras y la resistencia de algunos actores a adoptar prácticas sostenibles. Además, el control sobre el uso de tecnologías limpias y la implementación de planes de restauración ambiental requiere de una infraestructura de monitoreo y evaluación que sea robusta y eficiente.

La presente propuesta ley establece un enfoque en tecnologías de bajo impacto ambiental, especialmente en la minería de placeres auríferos, lo que puede ayudar a mitigar los efectos negativos sobre los ecosistemas. Sin embargo, el cambio hacia estas tecnologías puede implicar costos iniciales elevados para los pequeños mineros, lo que podría generar una barrera para su adopción masiva, particularmente si no se proporcionan incentivos claros y accesibles. El uso de tecnologías limpias también requiere capacitación y asistencia técnica adecuada, y si no se implementan programas de formación adecuados, el potencial impacto positivo de estas tecnologías podría verse limitado.

La formalización de la minería a pequeña escala es clave para mejorar el control sobre las prácticas mineras y facilitar la transición hacia actividades más sostenibles. No obstante, la gestión de los insumos como los explosivos y combustibles, que deben ser supervisados por el Ministerio de Energía y Minas, también presenta riesgos. El control de estos insumos puede ayudar a reducir los impactos negativos en el medio ambiente, pero su seguimiento puede ser complicado en áreas donde operan mineros informales, y el acceso a estos recursos sin una regulación estricta puede llevar a malas prácticas.

Además, el fomento de la minería en áreas no protegidas, como se establece en el reglamento para la minería de placeres auríferos, puede generar tensiones con la conservación de la biodiversidad. El uso de tecnologías de bajo impacto puede mitigar algunos de estos riesgos, pero la minería en ecosistemas frágiles sigue siendo una amenaza a largo plazo.

El sistema de comercialización y el registro de procesadores de minerales (REPROCOR) también juegan un papel crucial en la lucha contra la minería ilegal, lo cual es una preocupación ambiental significativa. El rastreo de minerales puede ayudar a reducir la demanda de minerales extraídos ilegalmente y mejorar la trazabilidad de los productos, contribuyendo indirectamente a la protección de los recursos naturales. Sin embargo, la eficacia de este sistema depende de la coordinación entre las autoridades, los actores del mercado y las comunidades locales.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala tendrá un impacto significativo sobre la legislación nacional en diversos aspectos. En primer lugar, modifica y complementa las normativas previas relacionadas con la minería, particularmente aquellas enfocadas en la formalización y fiscalización de los pequeños mineros, por lo que su aplicación traerá consigo un enfoque más estructurado y formal para las actividades mineras a pequeña escala.

Uno de los efectos más relevantes es la creación de un marco normativo que establece un régimen tributario especial, con incentivos fiscales y un proceso de fiscalización adaptado a las características de los pequeños mineros. Esto implica una revisión de las disposiciones fiscales previas y su alineación con las nuevas regulaciones que facilitan el cumplimiento de obligaciones tributarias. El establecimiento del Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala también generará un cambio en los procesos de registro y seguimiento de las actividades mineras, creando un sistema centralizado para la formalización de los mineros, lo que afectará tanto a los pequeños productores como a los organismos encargados de su supervisión.

La Ley también tiene un impacto sobre la legislación ambiental, ya que incorpora responsabilidades ambientales específicas para los operadores mineros, exigiendo la implementación de medidas para mitigar el impacto ambiental de sus actividades. Esto afecta directamente a las leyes relacionadas con la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, ya que se integra la necesidad de cumplir con estándares más estrictos para la minería a pequeña escala, lo cual será supervisado de forma más rigurosa.

Asimismo, la formalización de la minería a pequeña escala, impulsada por la ley, tiene efectos sobre las normativas laborales y de seguridad ocupacional, al establecer estándares claros para la protección de los derechos de los trabajadores, la implementación de medidas de seguridad y la presentación de informes semestrales sobre la producción minera. Esto genera una armonización con las disposiciones laborales vigentes, lo que puede llevar a un ajuste en las regulaciones relacionadas con la seguridad y los derechos laborales en el sector minero.

En cuanto a la minería de placeres auríferos, la ley promueve una explotación más regulada y con menores impactos ambientales, lo que también impactará la legislación relacionada con la minería en áreas protegidas, el uso de tecnologías limpias y el respeto por los derechos de las comunidades locales e indígenas. El reglamento específico para la minería de placeres auríferos actualizará y reforzará las normativas existentes sobre el uso de tierras y recursos naturales.

En términos de comercialización y transporte de minerales, la Ley modifica la legislación sobre la trazabilidad de los minerales, estableciendo el Registro de Procesadores y Comercializadores de Minerales (REPROCOR), lo cual tiene efectos directos sobre las normativas de comercialización minera y su control. Esta disposición contribuirá a la lucha

contra la minería ilegal y a una mayor transparencia en el mercado de minerales. En esa la Ley introduce un procedimiento administrativo para la constitución de servidumbres mineras, un aspecto crucial para el acceso de los mineros a áreas concesionadas cuando no haya acuerdo con los titulares de las concesiones. Esta regulación complementa las leyes de concesión minera y podría tener efectos sobre las disputas legales relacionadas con los derechos sobre las tierras mineras.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis de costo cuantitativo y cualitativo de la propuesta legislativa relacionada con la presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala debe abordar los siguientes aspectos:

Beneficiarios Directos:

1. Pequeños Mineros y Productores Artesanales: Los pequeños mineros y productores artesanales que actualmente operan en la informalidad o en condiciones precarias se beneficiarán principalmente de la formalización, acceso a asistencia técnica y capacitación, y la posibilidad de acceder a mercados y financiamiento. También podrán beneficiarse de los incentivos fiscales y de un régimen tributario especial.
2. Comunidades Locales y Pueblos Indígenas: A través de la minería de bajo impacto y la promoción de la participación local, las comunidades podrán obtener beneficios económicos derivados de la minería sostenible y la creación de empleo local.
3. Ministerio de Energía y Minas: El Ministerio se beneficiará del fortalecimiento de su capacidad de supervisión y control, a través del registro y la formalización del sector, lo que mejora la transparencia en la industria minera.

Beneficiarios Indirectos:

1. Empresas Proveedoras de Tecnología: Las empresas que proveen tecnologías limpias y equipos mineros se beneficiarán de la demanda generada por los pequeños mineros que busquen actualizar su infraestructura con prácticas más sostenibles.
2. Sectores Ambientales y de Conservación: Al incentivar el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental, se beneficiarán los programas de conservación y restauración ambiental, lo cual mejora la gestión de los recursos naturales.
3. Sistema Tributario Nacional: A través de la formalización y la creación de registros como el REPROCOR, el Estado podrá aumentar la recaudación tributaria de la minería, mejorando la transparencia y combatiendo la minería ilegal.

Costos Directos:

1. Costos Administrativos: La creación y administración del Sistema Nacional de Registro de Minería a Pequeña Escala y el seguimiento de la formalización implican costos operativos y de personal en el Ministerio de Energía y Minas.
2. Costos de Fiscalización: Los costos relacionados con la fiscalización especial y la gestión de servidumbres mineras son considerables, tanto en términos de recursos humanos como tecnológicos.

3. Capacitación y Asistencia Técnica: Aunque es un beneficio a largo plazo, la implementación de programas de capacitación y asistencia técnica a los pequeños mineros requiere una inversión inicial significativa.

Costos Indirectos:

1. Desplazamiento de Operadores Ilegales: La migración de actores informales hacia la formalidad podría generar costos indirectos relacionados con la reorientación de mercados y redes de distribución que estaban basadas en la minería ilegal.
2. Posibles Conflictos Sociales: El proceso de formalización y la creación de servidumbres mineras pueden generar tensiones sociales, especialmente con las comunidades que ocupan tierras concesionadas por grandes mineras.

Magnitud de los Beneficios y Costos No Cuantificables:

1. Mejora en la Calidad de Vida: Los beneficios no cuantificables incluyen la mejora en las condiciones laborales de los mineros, un ambiente de trabajo más seguro, el fortalecimiento del tejido social en las comunidades locales y el impacto positivo en la salud de los trabajadores al adoptar mejores prácticas de seguridad y salud ocupacional.
2. Preservación Ambiental: La promoción de tecnologías limpias y la implementación de planes de restauración ambiental generan beneficios a largo plazo en términos de sostenibilidad y conservación de los recursos naturales, aunque es difícil de cuantificar inmediatamente.

Ganadores:

- Pequeños Mineros Formalizados: Obtendrán mayores ingresos por acceder a mercados más transparentes, financiamiento y asistencia técnica.
- Gobierno y Entidades Reguladoras: La implementación de un marco regulatorio más claro y eficiente incrementará la recaudación fiscal y la eficiencia administrativa.
- Comunidades Locales: Se beneficiarán de los proyectos de desarrollo social y económico promovidos por la minería sostenible, y de la participación en las decisiones que afectan su entorno.

El impacto de la ley puede tener un efecto positivo en la economía local al crear empleos y mejorar las condiciones laborales de los mineros. No obstante, puede también generar tensiones en las comunidades que se ven afectadas por los procesos de formalización y acceso a concesiones. A largo plazo, la regulación de la minería a pequeña escala contribuye al desarrollo sostenible, la reducción de la minería ilegal y el impulso a la economía nacional mediante el incremento de la recaudación tributaria.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala se alinea con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional en varios aspectos clave, ya que responde a las necesidades de desarrollo económico, formalización y sostenibilidad del sector minero en el país, particularmente en la minería artesanal y a pequeña escala.

Por un lado, la ley promueve un marco normativo que respeta las políticas de formalización laboral y tributaria, un aspecto que está en el núcleo de los acuerdos suscritos en el Acuerdo Nacional para asegurar la integración económica y social de sectores vulnerables. A través de un régimen tributario especial y medidas de fiscalización especial, se incentiva a los pequeños mineros a regularizar su situación, contribuyendo al sistema económico formal del país y reduciendo la minería ilegal.

En términos de sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial, la ley también responde a las preocupaciones establecidas en la Agenda Legislativa, que promueve el respeto al medio ambiente y la implementación de tecnologías limpias. El objetivo de que los mineros adopten prácticas sostenibles y respeten los derechos laborales, además de la creación de un Sistema Nacional de Registro, contribuye a fortalecer la capacidad del Estado para regular, fiscalizar y asegurar la sostenibilidad de las actividades mineras.

La ley también favorece la integración social y económica de las comunidades rurales, en línea con los acuerdos sobre descentralización y desarrollo territorial. Las disposiciones que incluyen la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas, además de garantizar un proceso ágil y transparente en la constitución de servidumbres mineras, demuestran el compromiso del Estado en generar un entorno regulador que favorezca tanto a los mineros como a las poblaciones cercanas. En esa línea de ideas el establecimiento de un Programa de Comercialización de Oro y el uso del Registro de Procesadores y Comercializadores de Minerales (REPROCOR) son medidas complementarias que fortalecen el control del comercio de minerales, combaten la minería ilegal y generan un sistema transparente, en línea con los compromisos de la Agenda Nacional en cuanto a la formalización del sector y el fortalecimiento de la transparencia en el comercio de recursos naturales.

En conjunto, la ley tiene una visión integral que busca fomentar el desarrollo sostenible, la formalización y la inclusión social, elementos claves tanto en el Acuerdo Nacional como en la Agenda Legislativa del país.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral III**. Competitividad del país, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 18**. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, y concordante con el **tema 73**. Medidas para promover la inversión en el sector energía y minas y formalización de la minería de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.